

# GACETA DE MADRID

AÑO CCXXV.—Núm. 140.

JUEVES 20 DE MAYO DE 1886.

Tomo II.—Pág. 507.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las diez de la mañana de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la REINA Regente (Q. D. G.), después de haber pasado la noche con toda tranquilidad, continúan en estado completamente satisfactorio.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El mismo Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice á las once de la noche de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la REINA Regente (Q. D. G.) han pasado todo el día de hoy sin novedad alguna, siendo su estado actual sumamente satisfactorio.»

Lo que tengo el gusto de transcribir á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Telegramas de felicitación con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

BURGOS 17.—Capitán general al Ministro Guerra:  
«Ruego á V. E. exprese á S. M. la REINA el júbilo con que todas las tropas de este distrito, y especialmente yo, hemos recibido la fausta noticia del nacimiento del Rey de España, reiterando á S. M. nuestros sentimientos de lealtad y adhesión.»

VALLADOLID 17.—Ministro Guerra al Capitán general:  
«Ruego á V. E. en nombre de todos los cuerpos de esta guarnición que felicite á S. M. la REINA por haber dado á luz con toda felicidad el nuevo Rey de España.»

PAMPLONA 17.—Capitán general al Ministro Guerra:  
«Ruego á V. E. felicite en mi nombre y en el de la guarnición de este distrito á S. M. la REINA por feliz nacimiento de S. M. el Rey de España.»

CORUÑA 17.—El Capitán general al Ministro Guerra:  
«Todas las clases militares de este distrito han recibido con júbilo la fausta nueva del nacimiento feliz del Rey de España, á cuya Augusta Madre la REINA Regente felicitan leal y respetuosamente por feliz alumbramiento.»

BADAJCZ 17.—Capitán general al Ministro de la Guerra:  
«Recibida la fausta nueva del nacimiento del Rey, ruego á V. E. que en mi nombre y en el de los Generales, Jefes, Oficiales y tropa del distrito eleve á los pies del Trono nuestro entusiasmo y respetuosa felicitación.»

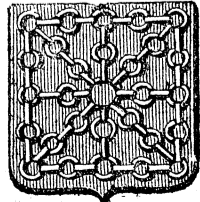
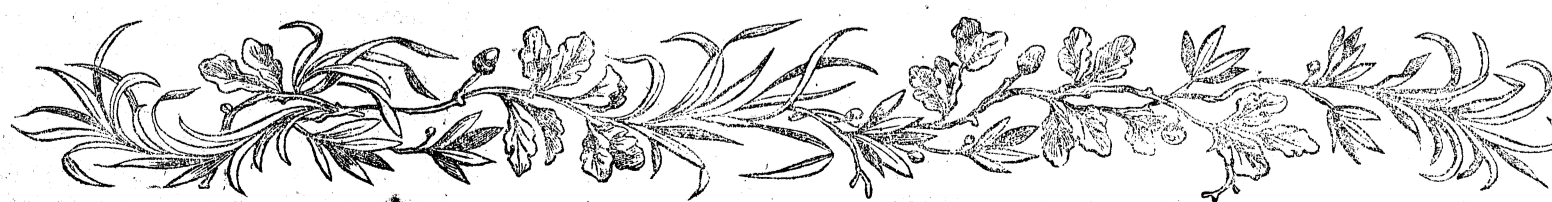
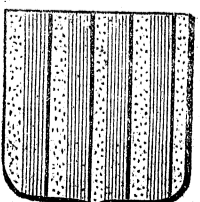
SEVILLA 17.—Ministerio de la Guerra al Capitán general:  
«Ruego á V. E. eleve á S. M. la REINA Regente el testimonio de entusiasmo y adhesión con que respetuosamente la felicito en mi nombre y en el de todas las tropas de este distrito por el feliz nacimiento del Rey de España.»

VALENCIA 17.—Capitán general al Ministro Guerra:  
«Con viva satisfacción me entero de los telegramas de V. E. participándome el feliz nacimiento del Rey de España y del excelente estado en que sigue S. M. la REINA Regente, cuya fausta nueva comunico á la guarnición del distrito, en cuyo nombre y en el mío ruego á V. E. haga presente á S. M. la REINA nuestra sincera felicitación, con nuestros sentimientos de lealtad y adhesión.»

TENERIFE 17.—Ministro Guerra Capitán general de Canarias:  
«Con el mayor júbilo se ha enterado el leal Ejército territorial de estas islas del fausto suceso del nacimiento del Rey de España. Ruego á V. E. que en mi nombre y en el de dichas fuerzas orezca á S. M. la REINA Regente, á la vez que nuestro más afectuoso respeto, el sincero parabién por su feliz y afortunado alumbramiento, haciendo todos fervientes votos por la prosperidad de la Real Familia.»

GRANADA 17.—Ministro Guerra Capitán general:  
«Ruego á V. E. se digne elevar á los pies del Trono mi satisfacción y la de los Generales, Jefes, Oficiales y toda la guarnición del distrito por el feliz alumbramiento de S. M. la REINA Regente, haciendo votos por que el Altísimo conserve al sucesor inmediato del inolvidable Alfonso XII.»

ZARAGOZA 17.—Capitán general al Ministro Guerra:  
«Recibido telegrama de V. E. participando ha nacido el Rey de España y que S. M. la REINA Regente continúa en buen estado, cuya noticia la he comunicado á las Autoridades y guarniciones de este



distrito, haciéndome intérprete de sus sentimientos de adhesión y lealtad al Trono. Ruego á V. E. en su nombre y en el mío felicite á S. M. la REINA Regente por tan fausto acontecimiento.»

VITORIA 17.—Capitán general al Ministro Guerra:

«Ruego á V. E. haga presente á S. M. la REINA Regente del Reino la respetuosa y viva felicitación que le dirijo, y conmigo toda la guarnición de este distrito por el fausto natalicio del REY de España.»

HABANA 17.—Capitán general al Ministro Guerra:

«El Ejército, milicias, voluntarios y bomberos felicitan conmigo S. M. la REINA Regente por fausto suceso nacimiento REY de España.—Calleja.»

BARCELONA 18.—Capitán general Ministro Guerra:

«Ruego á V. E. haga llegar á S. M. la REINA la más sincera felicitación en mi nombre y en el de todas las clases militares del distrito por el feliz nacimiento del REY de España.»

PALMA 18.—Capitán general Ministro Guerra:

«Ruego á V. E. felicite á S. M. la REINA y al Gobierno por el nacimiento del REY.»

CÁDIZ 18.—Ministro Guerra el General Gobernador:

«Ruego á V. E. se digne elevar al Trono el sentimiento de entusiasmo que experimenta esta guarnición y su Gobernador por el nacimiento de S. M. el REY y satisfactorio estado de salud de S. M. la REINA Regente, por cuyo completo restablecimiento hacemos los más fervientes votos.»

MAHÓN 18.—Gobernador militar á Ministro de Guerra:

«Tengo el honor de felicitar á V. E.»

ALGECIRAS 18.—Comandante general á Ministro de Guerra:

«La guarnición, Municipio y habitantes de esta fidelísima plaza felicitamos á S. M. la REINA por su alumbramiento y hacemos los más fervientes votos por su salud y la de nuestro REY de España, como aurora de paz y prosperidad de la patria después de la inmensa pena que la aflige con la pérdida de su Augusto Padre. Anuncióse tan fausto suceso con la salva de Ordenanza y demás demostraciones públicas.»

VALENCIA 18.—Capitán general al Ministro Guerra:

«Una representación de la Real Maestranza de caballería de Valencia, compuesta de los Sres. Conde de Trigona y Marqueses de Montortal de Cruilles y de Villores se me ha presentado rogándome transmita su felicitación á S. M. la REINA Regente por el feliz nacimiento del REY, haciendo votos por que el Todopoderoso conserve muchos años la vida de SS. MM.»

ALCIRA 19, 10 30 m.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«El Presidente de este Ayuntamiento felicita á S. M. la REINA Regente por su feliz alumbramiento y natalicio del REY de España.»

ALMODOVAR DEL CAMPO 19, 3 35 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Ayuntamiento:

«Esta Corporación municipal, en representación de los habitantes de la ciudad, se asocia al júbilo que ha producido en España el natalicio del nuevo REY, y pide á Dios que en el porvenir honre el Trono de sus mayores, asegure la paz, la prosperidad y la libertad de la patria.»

AVILA 19, 1 40 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Dispuesto por el Ilmo. Sr. Obispo, se ha celebrado solemne *Te Deum* por el feliz nacimiento de S. M. el REY, con asistencia de las Autoridades, Corporaciones, empleados y numeroso pueblo.»

BADAJOS 18, 10 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Alcalde de San Vicente de Alcántara me participa en telegrama de hoy que, publicada al júbilo que ha producido en España el natalicio del nuevo REY y la del satisfactorio estado de S. M. la REINA Regente, ha causado gran satisfacción en aquel vecindario.»

IDEM 19, 4 30 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Excmo. Ayuntamiento de esta capital en sesión de hoy ha acordado dirigirme comunicación rogando que por mi conducto signifique á V. E. la complacencia con que ha sido recibida la fausta noticia del nacimiento del REY, y que hace fervientes votos para que SS. MM. el REY y la REINA Regente continúen disfrutando satisfactorio estado de salud.»

FRENGAL 18, 12 50 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Alcalde:

«Dígnese V. E. felicitar en nombre de este Ayuntamiento á S. M. la REINA Regente y Real Familia por el fausto natalicio del nuevo REY de España.»

GRANADA 18, 4 40 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Alcalde de Albuñol me ruega comunique á V. E. el júbilo y satisfacción con que ha sido recibida por todo aquel vecindario la noticia del natalicio de S. M. el REY.»

IDEM ID.—«Los Alcaldes de Motril y Baza me participan la satisfacción con que en dichas ciudades se ha recibido la noticia del alumbramiento de S. M. la REINA Regente y nacimiento del REY, ofreciendo su adhesión á las instituciones.»

OVIEDO 18, 9 25 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El Juez de primera instancia de esta ciudad me ruega haga presente á V. E. la satisfacción que le ha causado la fausta noticia del alumbramiento feliz de S. M. la REINA Regente.»

SALAMANCA 19, 1 30 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Los Alcaldes de Béjar y Vitigudino, en representación de sus respectivos Ayuntamientos, felicitan respetuosamente por mi conducto á S. M. la REINA Regente y al Gobierno por el feliz natalicio del REY de España y satisfactorio estado de S. M. la REINA.»

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Enrique Grupe, nacido en el Imperio de Alemania y residente en las Islas Filipi-

nas, la naturalización española que tiene solicitada, entendiéndose que ésta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Germán Gamazo.

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por costumbre y práctica de antiguo establecida los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas venían prestando el juramento de fidelidad y buen gobierno ante la respectiva Real Audiencia del territorio con arreglo al ceremonial interior de la misma, asistiendo al acto el Ayuntamiento de la capital. Por Real orden de 13 de Marzo de 1832 se dispuso que los Gobernadores, Capitanes generales, Presidentes de las Audiencias y demás Autoridades superiores nombradas para Ultramar y que residieran en la Península la prestasen el debido juramento ante el Consejo de Ultramar. Suprimido este Consejo, se estableció por Real orden de 23 de Octubre de 1853 que el juramento se prestase ante el Tribunal Supremo, según estaba anteriormente decretado. Desde la supresión de los Reales acuerdos, llevada á efecto por virtud del Real decreto de 4 de Julio de 1861, hubo por fin de adoptarse la práctica, todavía vigente, de realizar el solemne acto de que se trata en las Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de la respectiva capital, por entenderse que estas corporaciones habían asumido el poder Real que antes residía en aquéllas. Los antecedentes expuestos, la diferente significación é importancia de la Autoridad que hoy representa en Ultramar al Gobierno de la Nación, y el diverso carácter atribuido por la Constitución de la Monarquía á las corporaciones populares, aconsejaban poner el indicado procedimiento de acuerdo con el espíritu de las leyes actuales. Instruido al efecto el oportuno expediente por iniciativa del Gobernador general de la isla de Cuba, y consultada por el digno antecesor del Ministro que suscribe la opinión del Consejo de Estado, este alto Cuerpo en pleno, de conformidad con lo propuesto por la citada superior Autoridad, ha emitido su dictamen, cuyas conclusiones están contenidas en el adjunto proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 14 de Mayo de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Germán Gamazo.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores generales de las provincias y posesiones de Ultramar no podrán entrar á ejercer sus funciones sin prestar previamente el oportuno juramento.

Art. 2.º Para verificarlo, y una vez reunidos en el salón de Corte del Palacio del Gobierno las Autoridades, corporaciones y demás funcionarios que deben asistir al acto solemne de la recepción y posesión del Gobernador general, éste, ante su antecesor ó el que ha sido su vez, é hincándose de rodillas, pondrá la mano derecha sobre los Santos Evangelios y hará por sí mismo el siguiente juramento: *Juro por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel al Rey (ó Reina, y expresando el nombre del Monarca) atenerme estrictamente á las leyes y á su genuina inteligencia; desempeñar el cargo que el Gobierno de S. M. me ha encomendado con cuanta asiduidad, diligencia y atención pudiese, mirando en todo por el bien de la Nación y por el mantenimiento de la integridad del territorio. Así Dios me ayude; y si no, me lo demande.*

Art. 3.º El Secretario del Gobierno general levantará la correspondiente acta, y de ella se enviará una copia al Ministro de Ultramar.

Art. 4.º En el caso de que por cualquier circunstancia especial el Gobierno acordase que el Gobernador general electo preste juramento en la Península, el acto tendrá lugar ante el Consejo de Ministros en la forma ordinaria interrogativa.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Germán Gamazo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, por decreto fecha 13 del actual se dignó nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Burgos, vacante por defunción de D. Saturnino Fernández de Castro, á D. Manuel Gómez Salazar, Obispo de Málaga.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 19 de Mayo de 1886.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, por decreto fecha 13 del corriente se dignó nombrar para la Iglesia y Obispado de Málaga, que resultará vacante por promoción de D. Manuel Gómez Salazar al Arzobispado de Burgos, á D. Marcelo Spínola y Maestre, Obispo de Coria.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 19 de Mayo de 1886.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, por decreto fecha 13 del actual se dignó nombrar para la Iglesia y Arzobispado de Santiago de Compostela, que resultará vacante por haber sido presentado para la Iglesia Primada de Toledo D. Miguel Payá, y nombrado para la sufragánea de Madrid-Alcalá D. Ciriaco Sancha, Obispo de Avila, que lo estaba para la primera de dichas diócesis, á D. Victoriano Guisasaola y Rodríguez, Obispo de Orihuela.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 19 de Mayo de 1886.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, por decreto fecha 13 del corriente se dignó nombrar para la Iglesia y Obispado de Madrid-Alcalá, vacante por defunción de D. Narciso Martínez Izquierdo, á D. Ciriaco María Sancha y Hervás, Obispo de Ávila, electo Arzobispo de Santiago.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 18 de Mayo de 1886.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, por decreto fecha 13 del corriente se dignó nombrar para la Iglesia y Obispado de Pamplona, que resultará vacante por renuncia de D. José Oliver y Hurtado, á D. Antonio Ruiz-Cabal y Rodríguez, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

Madrid 18 de Mayo de 1886.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á una instancia de D. José de Vida Bergillos y otros Concejales del Ayuntamiento de Encinas Reales con motivo de procedimientos ejecutivos seguidos contra los mismos por el referido Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente instruido á instancia de D. José Vida Bergillos con motivo de los procedimientos de apremio seguidos por el Ayuntamiento de Encinas Reales, provincia de Córdoba, contra el re currente y otros ex-Concejales.

Resulta que la corporación municipal, presidida por D. Julián Jiménez, acordó en 23 de Abril de 1882 proceder ejecutivamente contra los bienes de D. Fernando Prieto y Reina, Depositario y Recaudador que había sido desde 1875 á 81, y en su caso contra el fiador D. Sebastián Prieto. Cuando este acuerdo se estaba ejecutando y se había hecho efectiva ya cierta cantidad, ocurrió el cambio de Ayuntamiento y la constitución de otro presidido por el referido fiador. La nueva corporación en 24 de Febrero de 1884 declaró nulo el expediente ejecutivo que se tramitaba, y eximiendo de responsabilidad al fiador, hizo recaer la de los descubiertos que aparecieron en la cuenta del Depositario, presentada por su viuda á los Concejales del Ayuntamiento que ejerció desde 17 de Marzo á fin de Diciembre de 1884, procediendo con tal motivo contra los bienes de algunos de ellos, embargándolos los frutos y cosechas recolectadas. D. José Vida Bergillos, en su nombre y en el de otros Concejales interesados, pidieron la

suspensión de tal procedimiento, y elevada instancia á ese Ministerio, se comunicaron al Gobernador diversos telegramas en 19 de Agosto, 4 y 6 de Setiembre, con el referido objeto, preguntándole después cuándo comunicó al Alcalde la orden de suspensión del apremio, á lo cual manifestó que lo había hecho verbalmente, y que por esta razón no quedó antecedente de su providencia en el expediente, falta que se trató de suplir con cierta información recibida á dos Oficiales de la Secretaría del Gobierno.

Esta ligera relación del asunto demuestra que sobre no haberse adoptado medida alguna para obligar á la presentación de las cuentas, de cuyo examen hubiera de deducirse con precisión el descubierto exigible al Depositario y Recaudador, y demás subsidiariamente responsables, ocurre también que las cuestiones que surgen de este negocio relativamente á la procedencia y legalidad de los embargos y ventas realizadas y demás hechos que aparecen en el expediente no han sido ventilados en la forma y mediante el procedimiento establecido en la ley, puesto que si es cierto que los acuerdos del Ayuntamiento fueron impugnados, no existe, sin embargo, todavía dictada por el Gobernador resolución alguna que sea objeto de alzada ante el Gobierno.

A fin de encauzar el procedimiento é ilustrar al propio tiempo el expediente, juzga la Sección que debe devolverse éste al Gobernador á fin de que en vista de todo lo actuado dicte la resolución que proceda, previo dictamen de la Comisión provincial, con arreglo á lo establecido en el art. 171 de la ley municipal.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Encinas Reales contra la providencia de ese Gobierno, fecha 3 de Febrero de 1885, que declaraba la nulidad de un expediente de apremio seguido contra D. Juan de Vera González para hacer efectivas las dietas devengadas por un delegado que formó las cuentas de aquel Municipio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Encinas Reales contra una providencia del Gobernador de Córdoba declarando la nulidad de un expediente de apremio seguido contra D. Juan de Vera.

Resulta que en 26 de Febrero de 1884 nombró el Gobernador á D. Rafael Rando y Navas para que formase las cuentas municipales que, á pesar de diversos plazos concedidos á los responsables, no se habían llegado á rendir, y eran según nota facilitada por la Alcaldía las de los años de 1868-69 á 1875 y las de 1880-81 á 1883-84, estando ya entregadas en el Gobierno de la provincia, según el mismo Alcalde manifestaba, las de 1875-76 á 1879-80. Con fecha 2 de Abril de 1884 mandó el Gobernador regresar á la capital al referido delegado, disponiendo luego en 10 de Mayo continuase formando las cuentas municipales, y después de requerida sin resultado la esposa de Vera para que entregase los documentos necesarios y de haber sido autorizado también el delegado por acuerdo del Ayuntamiento para formar las cuentas de recaudación, entregó hechas las municipales de 1868 á 70 y las de recaudación de 1868 á 70 y de 1881 á 1884. Entre tanto, el mismo delegado, con fecha 8 de Junio anterior había oficiado al Alcalde á fin de que dispusiera que por los cuentadantes responsables que citaba al margen de su comunicación se le pagasen las dietas devengadas hasta aquella fecha, importantes 1.485 pesetas, y si lo tenía por conveniente las que pudiera devengar hasta el 15 de Agosto, para cuyo día calculaba habría terminado su cometido, en cuyo caso ascendería el total de las mismas á 2.160 pesetas. En dicho día 8 de Julio providenció el Alcalde que fueran requeridos los cuentadantes responsables para que ingresasen en término de tercero día en arcas municipales, bajo apercibimiento de apremio, las 2.160 pesetas reclamadas por el delegado. Notificóse esta providencia á la viuda del Alcalde D. Julián Jiménez en la persona de su hija, y también el Depositario en la de su esposa, no habiéndose notificado á los otros dos responsables D. Matías Serrano y D. José María Fernández por no estar domiciliados en la villa.

Trascurrido el plazo señalado sin haberse entregado la cantidad reclamada, se procedió por D. Gabriel Torres, comisionado ejecutor nombrado al efecto, á instruir las diligencias de apremio, que no obstante ser diversos los cuentadantes responsables del pago de dietas al delegado se dirigió exclusivamente y por el total de la cantidad

contra D. Juan Vera, depositario obligado á la rendición de las cuentas de 1869-70 y 1870-71, al cual se le embargaron frutos pendientes en cantidad bastante para cubrir aquella responsabilidad. Contra este procedimiento y en el sentido de que se declarase su nulidad en atención á las razones que áduce, elevó D. Juan Vera dos instancias, una con fecha 2 de Agosto al Gobernador, y otra en 19 del mismo mes á ese Ministerio. Por lo que respecta á esta última, se pidió informe con suspensión del procedimiento y por lo relativo á la primera y á otra que posteriormente elevó el mismo interesado á la propia Autoridad, recayó en 3 de Febrero último, de acuerdo con la Comisión provincial, providencia declarando la nulidad de todas las diligencias practicadas en el expediente de apremio, de cuya resolución ha apelado ante el Gobierno el Alcalde por medio del correspondiente recurso de alzada.

En el examen de este expediente la misma villa pone de manifiesto el estado de abandono y la censurable negligencia de los encargados de administrar los fondos del referido Municipio, quienes no sólo desatendieron lo preceptuado en los artículos 160 y siguientes de la ley, sino que faltando á los principios más elementales de todo el que maneja ajenos fondos, dejaron de rendir las cuentas correspondientes al largo período de 18 años. Repetidos acuerdos y disposiciones se adoptaron para compeler al cumplimiento de tal obligación, hasta que por último el Gobernador se vió en el caso de nombrar un delegado que de oficio formase las referidas cuentas, asignándole las dietas de 15 pesetas diarias, que deberían serle satisfechas por el Ayuntamiento, y reintegrables por quien resultase responsable; pero ocurrió que al dar dicho delegado por terminado su cometido, en vez de presentar la nota de sus dietas á la aprobación del Gobernador, que era de quien había recibido el encargo, se dirigió al Alcalde por medio de un oficio en que manifestaba ascender el importe de aquéllas hasta el 8 de Julio 1.485 pesetas, ó bien 2.160 hasta el 15 de Agosto, para cuya fecha calculaba podría quedar terminado su trabajo, dándose el caso de que tan arbitrario dato sirviera de base al Alcalde para entablar el procedimiento ejecutivo con objeto de hacer efectivo el importe de las referidas dietas. Con razón, pues, fué declarada la nulidad de éstas por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, porque sirviéndole únicamente de fundamento el oficio del delegado, que no determinaba la cantidad líquida que había de exigirse por la vía de apremio, no cabía emplear este medio sin faltar á lo dispuesto en el art. 4.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 23 de Agosto de 1874, tanto menos, cuanto que ni aun expresada con exactitud estaba la cifra á que ascendían las dietas, la cual fué objeto de sucesivas rectificaciones.

Además en el referido oficio se expresaban las diversas personas responsables al pago de las dietas, y sin embargo sólo se ha perseguido al D. Juan de Vera por lo que todos pudieran adeudar, resultando de todo ello que la ejecución se ha llevado á cabo por cantidad que no era líquida y contra una sola persona, siendo varias las responsables del pago.

Pero si por tales razones es evidente que fué abusiva la conducta seguida por el Alcalde para hacer efectivo el importe de las dietas devengadas por el delegado, y que en tal concepto estuvo en su lugar la providencia del Gobernador declarando la nulidad del procedimiento ejecutivo, no por eso cabe privar al delegado de la remuneración á que tuvo derecho por haber ejecutado un servicio que otros descuidaron. La cuantía de tales honorarios fácil es de determinar, por cuanto habiéndole asignado el Gobernador 15 pesetas diarias y siendo conocidas las fechas en que empezó y cesó en sus funciones, la cantidad que resulte de liquidación que dicho delegado habrá de presentar á la aprobación del Gobernador, que fué quien lo nombró, determinará la cantidad que á prorrato deberán satisfacer los cuentadantes que por su morosidad dieron lugar á que sus respectivas cuentas se tuvieran que formar de oficio, pues de otra suerte y si la declaración de nulidad del procedimiento llevara consigo también la de las dietas, ó el delegado se vería privado de ellas, quedando así desconocidos el nombramiento y funciones que el Gobernador en uso de sus facultades le confirió, ó bien el pago de estas mismas dietas vendría á pesar sobre el Alcalde, supuesta su obligación de resarcir los daños y perjuicios causados por consecuencia de la ejecución dispuesta por el mismo, y en ambos casos resultaría la anomalía de que mientras el delegado y el Alcalde sufrían en sus intereses las consecuencias de la declaración de nulidad del expediente ejecutivo, los cuentadantes que con su morosidad dieron lugar á él quedarían exentos de toda responsabilidad al pago de dietas causadas por los mismos, y libres por este concepto de todo quebranto en sus intereses.

Por lo demás, la Sección no puede menos de hacer notar que habiendo formado el delegado tan sólo las cuentas de 1868 á 1870 y de 1881 á 84, han quedado sin redac-

tar las de 1870-71, 1874-75 y la de 1880-81, algunas de las cuales dijo el mismo delegado que no podía formar por falta de antecedentes. Tan gran desorden y tan lamentable abuso en la gestión de los intereses de este Municipio no pueden ser por más tiempo tolerados sin detrimento de aquéllas y sin desprestigio de la Administración pública, tanto más, cuanto que lo mismo el Gobernador que la Dirección correspondiente de ese Ministerio no han podido menos de fijar su atención en las dificultades que ofrece cuanto se refiere á este pueblo, y en los graves abusos que á consecuencia del mismo desorden se cometen, infringiéndose del conjunto de todos los antecedentes un marcado encono entre los individuos de los diversos Ayuntamientos que han funcionado, el cual ha dado lugar á que al reclamar con sobrada razón cuentas ó pagos se hayan entablado y llevado á cabo ejecuciones de un modo arbitrario é irregular, faltándose á todas las reglas establecidas en la instrucción antes citada.

Y como no sería razonable que anulado el procedimiento de apremio que ha dado lugar á este expediente continuase todo lo que á las cuentas se refiere en el mismo estado que antes, de aquí la necesidad de que el Gobernador, inspirándose en principios de imparcial severidad, dicte enérgicas medidas para encauzar la abusiva administración del referido pueblo, valiéndose al efecto de un delegado de reconocida competencia.

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que desestimándose el recurso de alzada del Alcalde de Encinas Reales, debe confirmarse la providencia del Gobernador que declaró la nulidad del procedimiento ejecutivo seguido contra D. Juan de Vera, y asimismo pasar á los Tribunales un tanto de lo que resulta del expediente, juntamente con el acta notarial en que se acredita no haber dado cumplimiento el Ayuntamiento á la orden del Gobernador.

2.º Que las dietas devengadas por el Delegado D. Rafael Rando, una vez justificado su verdadero importe en liquidación, que el Gobernador habrá de aprobar, deben ser de cargo de los cuentadantes morosos en la parte que á prorrato les corresponda.

3.º Que conviene encargar al Gobernador dicte las disposiciones oportunas para la rendición de cuentas, señalando un breve plazo á los interesados para que presenten las que aun están sin rendir, formándose en otro caso de oficio por el comisionado que nombre aquella Autoridad.

4.º Que en el término que ésta fije, y con observancia de los trámites establecidos en los artículos 160 y siguientes de la ley, examine y censure la Junta municipal todas las cuentas, remitiéndolas después al Gobernador para su definitiva resolución.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Sección de Comercio.

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado conceder con fecha 10 del actual el *Regium Eequatur* al Sr. Barón de Seldeneck, Cónsul de la Habana; á D. Luis de Aspe y Tullos, Vicecónsul de Bélgica; á los Cónsules de la República Argentina en San Sebastián y Pasajes, Tarragona y Vigo, Sras. D. Cándido Soraluca, D. Juan Gasset y Mathéu y D. Juan Tapia y Ferrer respectivamente; á D. Marcos J. Merlano, Cónsul general de Colombia en la Habana; á D. Francisco Torres Navarro, Cónsul del Ecuador en Málaga; á D. Joaquín Batlle, Cónsul general de Guatemala en Manila, y á D. Miguel Sarmiento Pérez, Cónsul de Santo Domingo en Las Palmas.

S. M. se ha dignado asimismo autorizar á D. José María de Sarriera y de Milans para desempeñar el Consulado de Hawaii en Barcelona, y á Mr. George Petty para el cargo de Vicecónsul del Paraguay en Cádiz.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDENANZA DE ARSENALES (4)

#### CAPÍTULO XLVI

Contabilidad general del material de Marina.

Art. 758. La Contabilidad general del material de la Marina se llevará por la Dirección de Contabilidad del ramo en valores deducidos del inventario general del resuma de entradas y salidas en almacenes y los estados que lo completan, y

(4) Véase la GACETA de ayer.

de otros estados análogos á los que establece el art. 732 que redactará la Intervención central por lo que haya reconcido y liquidado directamente, señalándolos con las mismas letras que á aquéllas correspondan.

La propia dependencia redactará también una nota de los créditos consignados en presupuesto para las atenciones del

material que son objeto de esta contabilidad, así como sucesivamente de cuantas ampliaciones ó modificaciones se introduzcan en los mismos créditos por leyes ó disposiciones especiales.

Art. 739. Las cuentas que debe llevar la Dirección de Contabilidad serán de cuatro categorías, en esta forma:

- Cuentas generales.
- Cuentas principales.
- Cuentas auxiliares de primer grado.
- Cuentas auxiliares de segundo grado.
- Art. 760. El número y relación de estas cuentas entre sí se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro de la Contabilidad central en valores del material de la Marina.**

Cuentas generales.	Cuentas particulares.	Cuentas auxiliares de primer grado.	Cuentas auxiliares de segundo grado.	Divisiones interiores de las cuentas.
Capital.....	Acopios.....	Una para cada almacén general, y otra para cada almacén especial que pueda establecerse fuera de los Departamentos ó Apostaderos, y cuya contabilidad se lleve con independencia de la del almacén general (1).		(1) En grupos del nomenclátor de pertrechos.
Presupuesto.....		Obras.....	Construcción de buques. Carenas y reparaciones. Construcciones de edificios. Reparaciones de edificios. Elaboraciones de efectos. Composición de efectos (2).	(2) En materiales, jornales y gastos generales, lo mismo que la principal de que se derivan.
Obras.....		Buques.....	Una para cada buque (3).	(3) En adquisición ó construcción. Carenas ó reparaciones. Inventario, y Consumo de pertrechos con las mismas subdivisiones de las cuentas de los buques.
		Arsenales: sus edificios y atenciones.....	Una para cada Arsenal, sin sus edificios (a). Otra para cada taller y atención ó grupo de edificio, con la distinción que expresa el modelo de inventario (4).	(4) En construcción ú obras nuevas. Reparaciones. Inventario, y Consumo, con distinción de conceptos.
		Edificios y atenciones exteriores á los Arsenales.....	Una para los de cada Departamento, Apostadero ú otras localidades, incluso Madrid (b) (5).	(5) En construcción ú obras nuevas. Reparaciones, incluyendo el fondo económico de edificios. Inventario. Consumos, incluyendo también el fondo económico de oficinas.
		Gastos generales.....		

**ACLARACIONES**

(a). Para los efectos de esta Contabilidad se entiende por Arsenal sus dársenas, muelles, muros de circunvalación, puertos, caminos, así ordinarios como de hierro, material fijo de los mismos, diques, gradas, machinas, gruas fijas movidas á vapor ó á mano, depósitos fijos de agua, cañerías, fuentes; en resumen todo aquello que no constituya ó forme parte de un edificio determinado. Se considerarán como efectos de inventario de cada Arsenal el material móvil de sus caminos de hierro, sus muertos, valizas ó boyas, las máquinas para poner en movimiento machinas ó gruas, con todos sus accesorios y los demás objetos análogos.

(b) Cuando se disponga ó crea conveniente, pueden establecerse cuentas auxiliares de tercer grado para conocer el detalle de los gastos de cada uno ó de algunos de estos edificios y atenciones exteriores á los Arsenales.

Art. 761. Los libros de esta contabilidad afectarán la forma de los del sistema logismográfico, y serán cinco, á saber:  
Un libro de cuentas generales y principales, que sustituirá al Diario-balance.

Un libro de cuentas auxiliares de primer grado.  
Tres libros de id. id. de segundo grado para buques, Arsenales y edificios exteriores á los Arsenales.

Estos cuatro últimos libros equivaldrán á los de desarrollos en el sistema indicado.

Art. 762. Harán las veces de minutas para las operaciones

de la contabilidad central los estados y documentos que expresa el art. 730 y siguientes, los cuales se señalarán con un número de orden, el mismo con que habrán de figurar en los libros.

Si hubiere necesidad de practicar algunas operaciones distintas de las que originan dichos documentos, como rectificaciones, etc., se redactará minuta especial, que ocupará el número de orden que le pertenezca.

Si ocurriese que varios de los documentos de que trata el párrafo primero de este artículo pudiesen refundirse en uno

solo para economizar operaciones, se hará así, recibiendo, como es consiguiente, el resumen un solo número de orden.

Al pie de cada estado ó documento indicará la Dirección de Contabilidad las operaciones que haya de producir en los libros.

Art. 763. Las operaciones que deben practicarse en el libro de cuentas generales y principales, con presencia de los documentos-minutas que expresa el artículo anterior, son las que figuran en el siguiente cuadro:

**OPERACIONES DE LA CONTABILIDAD CENTRAL**

*Cuenta de capital.*

Cuentas de relación.	DÉBITOS	CRÉDITOS	Cuentas de relación.
Acopios.....	1 Movimiento de efectos sin abono á atención determinada.	1 Importe total del inventario en 1.º de Julio.....	Acopios.
	2 Valores de inventario al terminar el año.	2 Materiales en curso de transporte en 1.º de Julio.....	Acopios.
Acopios.....	En almacenes.	3 Elaboraciones en curso de ejecución en 1.º de Julio.....	Obras.
	En curso de transporte.	4 Movimiento de efectos sin cargo ó atención determinada.	Acopios.
Obras.....	En elaboraciones en curso de ejecución.	5 Materiales en curso de transporte en fin de año.....	Acopios.
Atenciones..	En buques y edificios y sus inventarios.		

*Documentos en que se fundan las operaciones de débitos.*

- 1 Resumen general de entradas y salidas, concepto 13.
- 2 Inventario.—Resumen general de entradas y salidas, y estados letras G y B.

*Documentos en que se fundan las operaciones de créditos.*

- 1 Se deduce del inventario del material que ha de estar conforme con los saldos de las cuentas del año anterior.
- 2 Estado letra G. (Ultimo trimestre del año anterior, conforme con el saldo.)
- 3 Estado letra B. (Ultimo trimestre del año anterior, conforme con el saldo.)
- 4 Resumen general de entradas y salidas, concepto 13.
- 5 Estado letra G del trimestre final. (Esta data, como la núm. 2, son provisionales y deben anularse cuando conste en la Dirección de Contabilidad haberse formalizado el cargo en el punto del destino de los efectos transportados.)

*Cuenta de Presupuestos.*

Cuentas de relación.	DÉBITOS	CRÉDITOS	Cuentas de relación.
Gastos....	1 Importe de los créditos consignados en presupuesto, anulados ó disminuidos posteriormente.	1 Importe de los créditos consignados en la ley de presupuestos. 2 Idem de los aumentos concedidos.....	Gastos. Gastos.

*Documentos en que se fundan las operaciones de débitos.*

- 1 Según las notas de créditos del art. 758.

*Documentos en que se fundan las operaciones de créditos.*

- 1 y 2 Según las notas de créditos del art. 758.

*Cuenta de gastos.*

Cuentas de relación.	DÉBITOS	CRÉDITOS	Cuentas de relación.
Presupuestos....	1 Importe de los créditos consignados en presupuesto.	1 Importe de las anulaciones ó disminuciones de créditos presupuestos...	Presupuesto.
Idem.....	2 Idem de los créditos extraordinarios y suplementarios.	2 Entradas en acopios por el concepto 1.º (Adquisiciones).....	Acopios.
Acopios.....	3 Salidas de almacenes por el concepto 1.º (Cesiones.)	3 Adquisiciones directas con destino á buques y edificios y fondo económico de buques y oficinas.....	Atenciones.
Atenciones.....	4 Pérdidas reintegrables.	4 Obras ejecutadas por contrata y fondo económico de edificios.....	Obras.
		5 Jornales invertidos en construcciones, reparaciones y elaboración y composición de efectos.	Obras.
		Idem en atenciones generales.....	Gastos generales.

*Documentos en que se fundan las operaciones de débitos.*

- 1 y 2 Según las notas de créditos del art. 758.
- 3 Resumen general de entradas y salidas y estado letra A.
- 4 Estado letra e en la parte correspondiente.

*Documentos en que se fundan las operaciones de créditos.*

- 1 Según las notas de créditos del art. 758.
- 2 Resumen general de entradas y salidas y estado letra A.
- 3 Estados b y c; el segundo en la parte correspondiente.
- 4 Idem e y d; el primero en la parte correspondiente.
- 5 Estado letra f.

*Cuenta de acopios.*

Cuentas de relación.	DÉBITOS	CRÉDITOS	Cuentas de relación.
Capital.....	1 Existencias en almacén en 1.º de Julio.	1 Salida de almacenes: Concepto 1.º.....	Gastos.
Idem.....	2 Materiales en curso de transporte en 1.º de Julio	Conceptos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 12.....	Obras.
Gastos.....	3 Entradas en almacenes: Concepto 1.º.....	Conceptos 7.º, 8.º, 9.º y 10.....	Atenciones.
Obras.....	Conceptos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 12.	Concepto 11.....	Gastos generales
Atenciones.....	Conceptos 7.º, 8.º, 9.º y 10.	Concepto 13.....	Capital.
Gastos generales.	Concepto 11.		
Capital.....	Concepto 13.		
Idem.....	4 Materiales en curso de transporte en fin de año (provisional).	2 Existencias en fin de año en almacenes y en curso de transporte.....	Idem.

Documentos en que se fundan las operaciones de débitos.

- 1 Se deduce del inventario del material, conforme con el saldo de la cuenta del año anterior.
- 2 Estado letra G.
- 3 Resumen general de entradas y salidas; cargo total á esta cuenta y data en detalle á las de relación.
- 4 Estado letra G del trimestre final. (Este cargo, como el núm. 2, son provisionales y deben anularse cuando por las gestiones que debe practicar la Dirección de Contabilidad conste haberse formalizado el cargo en el punto de destino de los efectos.) (Art. 516.)

Documentos en que se fundan las operaciones de créditos.

- 1 Resumen general de entradas y salidas; el importe total que se abonará en detalle á las cuentas de relación.
- 2 El mismo documento del trimestre final, conforme con el inventario y estado letra G.

Cuenta de obras

Cuentas de relación.	DÉBITOS	CRÉDITOS	Cuentas de relación.
Capital.....	1 Elaboraciones en curso de ejecución en 1.º de Julio.	1 Remitido á acopios por resultado de las obras.	Acopios.
Acopios.....	2 Recibido de acopios para invertir en obras.	2 Invertido en las obras:	Atenciones.
	3 Aprovechamientos de lo invertido en obras:	a En buques y edificios.....	Gastos generales.
	a De buques y edificios.	b En composiciones de efectos.....	
Atenciones.....	b De composiciones de efectos.	3 Obras ejecutadas por contrata, y fondo económico de edificios.....	Atenciones.
Gastos generales.	4 Obras ejecutadas por contrata, y fondo económico de edificios.	4 Jornales invertidos en construcciones y reparaciones.....	Atenciones.
	5 Jornales invertidos en construcciones, reparaciones y elaboraciones, y composición de efectos.	Idem en composiciones de efectos.....	Gastos generales.
Gastos.....	6 Cuarenta por 100 de gastos generales imputados á las obras.	5 Cuarenta por 100 de gastos generales imputados á las construcciones y reparaciones.....	Atenciones.
Gastos generales.		Idem á las composiciones de efectos.....	Gastos generales.
		6 Elaboraciones en curso de ejecución en 30 de Junio.	Capital.

Documentos en que se fundan las operaciones de débitos.

- 1 Según el estado letra B del art. 751, conforme con el saldo del año anterior.
- 2 Resumen general de entradas y salidas, conceptos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 12.
- 3 (a)—Idem id., conceptos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
- 3 (b)—Idem id., concepto 12.
- 4 Estados c y d, el primero en la parte correspondiente.
- 5 Estado letra f, en la parte correspondiente.
- 6 Estado letra g, en total.

Documentos en que se fundan las operaciones de créditos.

- 1 Resumen general de entradas y salidas, conceptos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 12.
- 2 (a)—Idem id., concepto 12.
- 3 Estados c y d, el primero en la parte correspondiente.
- 4 Estado letra f, en la parte correspondiente.
- 5 Estado letra g, en la parte correspondiente.
- 6 Estado letra B, del trimestre final.

Cuenta de atenciones.

Cuenta de relación.	DÉBITOS	CRÉDITOS	Cuenta de relación.
Capital.....	1 Valores de inventario en 1.º de Julio.	1 Entradas en acopios por remisiones de atenciones y buques.....	Acopios.
Acopios.....	2 Salidas de acopios con destino á buques y atenciones.	2 Aprovechamiento de obras ejecutadas.....	Obras.
Obras.....	3 Importe de las ejecutadas.	3 Pérdidas reintegrables.....	Gastos.
Gastos.....	4 Adquisiciones diversas hechas con destino á buques y edificios y fondo económico de buques y oficinas.	4 Valores de inventario en 30 de Junio.....	Capital.
Obras.....	5 Obras ejecutadas por contrata y fondo económico de edificios.		
Obras.....	6 Jornales invertidos en construcciones y reparaciones.		
Obras.....	7 Cuarenta por 100 de gastos generales.		

Documentos en que se fundan las operaciones de débitos.

- 1 Se deduce del inventario del material: total valor de buques, Arsenales, edificios y sus inventarios.
- 2 Resumen general de entrada y salida: conceptos 7.º, 8.º, 9.º y 10.
- 3 Idem id.: conceptos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
- 4 Estados b y c del art. 751: el segundo en la parte correspondiente.
- 5 Estados e y d: el primero en la parte correspondiente.
- 6 Estado letra f: en la parte correspondiente.
- 7 Estado letra g: en la parte correspondiente.

Documentos en que se fundan las operaciones de créditos.

- 1 Resumen general de entradas y salidas: conceptos 7.º, 8.º, 9.º y 10.
- 2 Idem id.: conceptos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
- 3 Estado letra e: en la parte correspondiente.
- 4 Inventario general: la parte referente á buques, Arsenales y edificios y sus inventarios.

Cuenta de gastos generales.

Cuentas de relación.	DÉBITOS	CRÉDITOS	Cuentas de relación.
Acopios.....	1 Salida de acopios por el concepto 11.	1 Entradas en acopio por el concepto 11.....	Acopios.
Obras.....	2 Invertido en las composiciones de efectos.	2 Aprovechamiento de composiciones.....	Obras.
Obras.....	3 Jornales invertidos en composiciones de efectos.	3 Cuarenta por 100 de gastos generales imputados á las obras.....	Obras.
Gastos.....	4 Idem en atenciones generales.		
Obras.....	5 Cuarenta por 100 de gastos generales, imputados á las composiciones de efectos.		

Documentos en que se fundan las operaciones de débitos.

- 1 Resumen general de entradas y salidas.
- 2 Idem id., concepto 12.
- 3 y 4 Estado letra f, en la parte correspondiente.
- 5 Estado letra g, en la parte correspondiente.

Documentos en que se fundan las operaciones de crédito.

- 1 Resumen general de entradas y salidas.
- 2 Idem id., concepto 12.
- 3 Estado letra g, el total.

NOTAS

- 1.º Los auxilios entre buques de guerra se considerarán como un hecho permutativo, y en este concepto figurarán en el libro de cuentas generales y principales, en la columna de permutaciones.
- 2.º En este mismo concepto debieran figurar las remisiones de unos á otros Arsenales (concepto 13); pero como por razones de trámite puede ocurrir que los cargos en las cuentas de un Arsenal no sean simultáneos con las datas del otro, deberán hacerse estas operaciones como figuran en el antecedente cuadro (capital á acopios y viceversa).
- 3.º En casos de pérdida total de buque por naufragio ú otro accidente, la Dirección de Contabilidad producirá un asiento de abono á la cuenta principal de atenciones y su auxiliar correspondiente, y cargo á la de capital por los valores de inventario.
- 4.º En la misma forma se procederá si ocurre la destrucción de cualquier edificio de la Marina.

Art. 764. Hechos los asientos que quedan expresados en el libro de cuentas generales y principales, se pasará el detalle á las de las cuentas auxiliares de primer grado en la forma siguiente:

AUXILIARES DE ACOPIOS

Una para cada almacén.

Las mismas operaciones que en la cuenta principal, en la parte que corresponda á cada cuenta auxiliar, que serán las relacionadas con el Arsenal respectivo.

AUXILIARES DE OBRAS

1.º—Construcciones de buques.

Cargos y datas por el concepto 3.º del resumen general de entradas y salidas y estado c.  
Cargo por importe de los jornales invertidos y gastos generales, según los estados e, e y g.

2.º—Carenas y reparaciones.

Cargos y datas por el concepto 4.º del resumen general de entradas y salidas y estado c.  
Cargos por jornales invertidos y gastos generales. Estados c, f y g.  
Cargos por obras ejecutadas por contrata. Estados b y d.

3.º—Construcciones de edificios.

Cargo por las realizadas por contrata. Estados b, c y d.  
Cargos y datas por el concepto 5.º del resumen general de entradas y salidas y estado c.  
Cargos por jornales invertidos y gastos generales. Estados c, f y g.

4.º—Reparaciones de edificios.

Cargo por las hechas por contrata. Estados b, c y d.  
Cargos por fondo económico de edificios. Estado c.  
Cargos y datas por el concepto 6.º del resumen general de entradas y salidas y estado c.  
Cargos por jornales invertidos y gastos generales. Estados c, f y g.

5.º—Elaboración de efectos.

Cargo por las existentes en curso de ejecución en 1.º de Julio. (Cuenta anterior y estado B del trimestre de fin de Junio antecedente.)  
Cargos y datas por el concepto 2.º del resumen general de entradas y salidas y estado B.  
Cargos por jornales y gastos generales. Estados B, f y g.  
Data por las elaboraciones en curso de ejecución en fin de Junio. Estado B.

6.º—Composición de efectos.

Cargos y datas por el concepto 12 del resumen general de entradas y salidas y estado C.  
Cargos por jornales y gastos generales. Estados C, f y g.  
Cargos por las composiciones hechas por contrata. Estado d.  
Los totales de cargos y datas de estas seis cuentas han de resultar exactamente conformes con la principal de Obras.

AUXILIARES DE ATENCIONES

1.º—Buques.

Cargo por los valores de inventario al empezar la cuenta.  
Cargos y datas por los conceptos 3.º, 4.º, 7.º y 9.º del resumen general de entradas y salidas, y estado C.  
Cargos por jornales y gastos generales en construcciones y carenas. Estados C, f y g.  
Cargos por obras ejecutadas por contrata. Estados b y d.  
Cargos por fondo económico y adquisiciones directas. Estado b.  
Datas por pérdidas reintegrables. Estado e.  
Datas por los valores de inventario al terminar la cuenta.

2.º—Arsenales, sus edificios y atenciones.

Cargo por los valores de inventario al empezar la cuenta.  
Cargos y datas por los conceptos 5.º, 6.º, 8.º y 10 del resumen general de entradas y salidas. Estado C.  
Cargos por jornales y gastos generales en obras nuevas y reparaciones. Estados C, f y g.  
Cargos por obras ejecutadas por contrata. Estados c y d.  
Datas por pérdidas reintegrables. Estado e.  
Datas por los valores de inventario al terminar la cuenta.

3.º—Edificios y atenciones exteriores á los Arsenales.

Cargo por los valores de inventario al empezar la cuenta.  
Cargo por fondos económicos de edificios y oficinas, adquisiciones y obras ejecutadas por contrata. Estado c.  
Data por los valores de inventario al término de la cuenta.  
Art. 765. Las operaciones en los libros y cuentas auxiliares de segundo grado son el detalle de las que quedan relacionadas en el artículo anterior; en la inteligencia de que para los asientos que en las de primer grado se justifican por los conceptos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del resumen general de entradas y salidas, servirán los estados letras C, D, E y F que detallan el valor que por cada uno de dichos conceptos ha de adeudarse ó abonarse á la cuenta de cada buque, edificio ó atención.

Art. 766. Los asientos que expresan los precedentes artículos no excluyen cualquier otro originado de una operación no prevista, y que debe hacerse con arreglo á los principios generales de contabilidad y á las bases especiales que se establecen para la de valores del material en el presente capítulo.  
Art. 767. Con arreglo á los mismos principios generales de contabilidad, se procederá al saldo de las cuentas, teniendo presente:

- 1.º Que los acopios y obras han de resultar saldadas por sí mismas.
  - 2.º Que el saldo de la de atenciones se pasará á la de gastos generales.
  - 3.º Que la general de gastos se salda por la de presupuesto y ésta por la de gastos generales.
  - 4.º Y que la de capital se salda también por gastos generales, debiendo resultar ésta saldada por sí misma.
- Art. 768. Los saldos resultantes demostrarán:
- 1.º El de capital y gastos generales, el aumento ó disminución del capital de la Marina.
  - 2.º El de presupuesto, lo gastado por cuenta del mismo.
  - 3.º El de gastos, la diferencia entre los de créditos concedidos y lo gastado.
  - 4.º El de acopios, las existencias en almacenes y en curso de transporte.
  - 5.º El de obras (si se considera como saldo el último asiento de data), las elaboraciones en curso de ejecución; y

7.º El de atenciones, el gasto líquido de las mismas.  
 Art. 769. La Dirección de Contabilidad, con presencia de los libros y antecedentes expresados, redactará una cuenta general en valores del material de la Marina, que demuestre el existente en principio de cada año económico, los aumentos y disminuciones habidas en el trascurso del mismo, las existencias al finalizar el año y los gastos ejecutados, comparados con los créditos concedidos en presupuesto.

Esta cuenta comprenderá dos partes: la primera, referente á los valores del material existente, adquirido y consumido; y la segunda, relativa á los gastos por adquisición y demás conceptos. (Modelo núm. 149.)

Art. 770. La primera parte expresará:  
 1.º El valor de las existencias en 1.º de Julio, con separación de acopios, buques, Arsenales y edificios.

2.º Los aumentos obtenidos, con la siguiente clasificación:  
 a. En acopios, por cada uno de los 13 conceptos de la cuenta de los almacenes generales.

b. En los buques, por adquisiciones, obras nuevas, carenas ó reparaciones, armamentos y aumento en los valores de inventario.

c. En los Arsenales } por los mismos conceptos.  
 d. Y en los edificios } por los mismos conceptos.

3.º Las disminuciones habidas en esta forma:

a. En acopios, por dichos 13 conceptos.

b. En los buques, por pérdidas totales, con distinción de los motivos que las originen, desguaces, aprovechamiento de obras, cancelación de cargos y disminución en los valores de inventario.

c. En los Arsenales } por los conceptos análogos.  
 d. En los edificios } por los conceptos análogos.

4.º El valor de las existencias en fin de Junio con la misma separación de acopios, buques, Arsenales y edificios.

Art. 771. La segunda parte demostrará:

1.º Los créditos concedidos en las respectivas leyes de presupuestos para adquisiciones de buques y sus pertrechos: materiales para construcciones, reparaciones, acopios generales y reemplazos de consumos de buques y establecimientos; obras nuevas y reparaciones en Arsenales y edificios, viveres, medicinas y fondos económicos, y jornales de Maestranza.

2.º Lo gastado:

a. En adquisiciones de buques.

b. En adquisiciones de materiales y pertrechos remitidos á los Arsenales para

Construcción de buques.

Reparaciones de los mismos.

Obras nuevas civiles é hidráulicas.

Reparación de las mismas.

Reemplazos de buques y establecimientos y acopios generales.

c. En obras ejecutadas por contrata en

Buques.

Establecimientos.

d. En adquisiciones directas para los buques por

Pertrechos.

Viveres.

Medicinas.

Fondos económicos.

e. En adquisiciones directas para los establecimientos:

f. En jornales por lo invertido

En construcción de buques.

En carenas y reparaciones.

En obras nuevas civiles é hidráulicas.

En reparación de las mismas.

En elaboración de efectos.

En composiciones de los mismos.

En gastos generales.

Y 3.º La diferencia entre el crédito concedido y el gasto realizado.

Los detalles expresados en el punto 2.º, letra b, se deducirán de la cuenta especial de créditos que debe llevar la Dirección de Contabilidad por cada uno de los conceptos que determina el art. 2.º de esta Ordenanza, y que en la parte de adquisiciones realizadas estará conforme con los resúmenes finales de los estados letra A unidos á los resúmenes de entradas y salidas de almacenes (art. 754).

Art. 772. Cada uno de los conceptos parciales de la cuenta general se especificará en estados que demuestren el pormenor de cada partida, de manera que los Cuerpos Colegiados, á los cuales debe ser presentada, como determina el art. 430 de esta Ordenanza, puedan juzgar, hasta en los menores detalles, de la inversión dada á los créditos concedidos y á los pertrechos existentes, de la misma manera que los aumentos ó disminuciones producidos en tan importante ramo de la Hacienda del Estado.

Además, una Memoria explicativa que redactará la Dirección del Material del Ministerio, y que acompañará á la cuenta, hará conocer á la Nación y á las Cortes todos aquellos puntos y conceptos que convenga esclarecer, y que la simple expresión numérica no determine suficientemente.

#### CAPÍTULO XLVII

##### Disposiciones generales relativas á la contabilidad del material.

Art. 773. Todos los documentos justificativos de la contabilidad del material deberán expresar las cantidades de cada especie, citándose rigurosamente á las denominaciones con que se designen en el Nombre clátor.

Art. 774. Dichos documentos podrán referirse á efectos y materiales de más de una sección ó grupo, siempre y cuando estén á cargo de un mismo funcionario, y cada Guardalmacén rendirá una sola cuenta, cualquiera que sea el número de secciones ó grupos á que pertenezcan los materiales de su responsabilidad, aunque con la conveniente distinción.

Los documentos de cargo ó data que comprendan efectos de más de una sección ó grupo expresarán con separación los valores correspondientes á cada una, ya por medio de columnas interiores ó ya por resúmenes finales.

Art. 775. Se evitarán cuidadosamente en los libros registros y documentos de contabilidad las enmiendas y raspaduras; y en los casos que ocurrieren se habrán de salvar por medio de notas que suscribirán los mismos funcionarios que autoricen el documento ó anotación.

Art. 776. Por regla general, todo Jefe ú Oficial del cuerpo administrativo que entienda en las operaciones de la contabilidad del material, siempre que intervenga un documento que haya de producir cargo á un funcionario cualquiera, lo remitirá bajo la más estrecha responsabilidad á aquél á quien por la ley, Ordenanza ó reglamento compete la intervención del cargo ó servicio á que se refiera.

Art. 777. Para los fines de la contabilidad del material y jornales de la Maestranza, se considerará que los trimestres terminan el último jueves inclusive de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año económico.

Art. 778. Todas cuantas operaciones relativas á la contabilidad del material puedan ocurrir por excepción fuera de las capitales de los Departamentos y Apstaderos se ceñirán en

lo posible á las prescripciones de esta Ordenanza, á no dictarse reglas especiales para cada caso; y los funcionarios que deban autorizar dichas operaciones y los documentos que de ellas se deriven serán aquellos cuyas facultades guarden más analogía con las de los que lo efectúan en los Arsenales.

#### CAPÍTULO XLVIII

Aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza en los casos de compra de buques, en los de adquisición de efectos en el extranjero y en los de compras directas para los buques.

Art. 779. En las adquisiciones de buques en el extranjero ó á la industria particular en atención á la excepcional importancia que siempre revisten, se observará lo siguiente.

Art. 780. El reconocimiento de los buques y sus pertrechos, las pruebas de sus máquinas y condiciones, se hará por los funcionarios y en la forma que determinen las estipulaciones del contrato ó por los que al efecto designe el Gobierno, si la compra se hubiese verificado sin las formalidades de subasta, previos los requisitos prevenidos por la ley.

Art. 781. Del resultado del reconocimiento y pruebas se levantará acta duplicada, que firmarán todos los concurrentes al acto con carácter oficial, y en ella el funcionario que haya intervenido administrativamente la adquisición declarará haberse hecho cargo del buque y sus pertrechos en nombre de la Hacienda.

En defecto de este funcionario hará esta declaración el Contador nombrado para el buque, y a falta de ambos el Jefe de la comisión.

Un ejemplar del acta se entregará al constructor ó vendedor, y le servirá de justificación para el cobro del precio estipulado, y el otro se remitirá al Gobierno para que se una al expediente de compra.

Art. 782. Corresponde al Jefe de la comisión adquirente la redacción del reglamento de pertrechos del buque, con arreglo á las instrucciones y órdenes que haya recibido, y al Interventor de la misma comisión la de los pliegos de cargo. Si por excepción no existiese Interventor, redactará dichos pliegos el Contador del buque, y si no lo hubiere, el citado Jefe de la comisión.

Art. 783. Los Oficiales de cargo recibirán el suyo respectivo, firmando el pliego correspondiente, que el Interventor de la comisión, Contador del buque ó Jefe antes citado remitirán al Intendente del Departamento donde haya de rendir su primer viaje el buque; en el cual deberán quedar copias autorizadas, como esta dispuesto para los casos ordinarios.

Art. 784. Si con arreglo á los contratos ó convenios de compra el buque adquirido hubiese de ser entregado en algún Arsenal, se hará cargo de él, en nombre de la Hacienda, el Jefe del Negociado de Obras, redactándose los reglamentos y pliegos de cargo como está dispuesto para el caso de armarse los buques en los Arsenales.

Art. 785. Los efectos ó materiales adquiridos en el extranjero se reconocerán por el funcionario facultativo comisionado al efecto, y en caso de haber varios, designará el Jefe cuál haya de ser el que lo verifique.

El resultado se hará constar al pie de la factura que presente el vendedor ó contratista, suscribiendo el Interventor de la comisión en el mismo documento la declaración de haberse hecho cargo de dichos materiales ó efectos.

Si ocurriese el caso de existir almacén para estos efectos á cargo de funcionario especial, éste firmará el recibo de ellos, que intervendrá el expresado agente administrativo.

Art. 786. El Interventor de la comisión, ó quien haga sus veces, remitirá al Comisario del Arsenal que corresponda guías triplicadas de los efectos, en la que se hará constar, además del coste de los mismos, los gastos de flete, seguro, etc.

Uno de estos ejemplares servirá para las operaciones que se determinan en esta Ordenanza al tratar de la contabilidad de los acopios; otro se devolverá al citado Interventor, y el tercero se pasará á la Dirección de Contabilidad para que oportunamente se una á la factura de adquisición.

Art. 787. Los efectos adquiridos directamente para los buques ó por estos mismos, cualquiera que sea el punto en que se encuentren, se reconocerán por un Oficial que nombre el Comandante, que podrá asesorarse con los individuos de la dotación que designe, haciéndose constar el resultado en los documentos de remisión á bordo.

Al reconocimiento asistirá el Oficial de cargo, que podrá hacer las observaciones que considere convenientes, consignándolas en los documentos de cargo y su talón.

A dicho acto concurrirá también el Contador, á quien corresponde cuanto se refiera al cuento, peso ó medida de los efectos.

Art. 788. Si los efectos adquiridos fuesen sustancias medicinales, el reconocimiento se hará por un Farmacéutico de la localidad, á quien se pagarán los honorarios que le correspondan, reclamándolos el Contador en su cuenta de haberes y gastos.

Cuando esto no pueda tener lugar, corresponde al Médico de la dotación verificar el reconocimiento.

Art. 789. Los consumos de materiales que sea necesario hacer para el reconocimiento, como por ejemplo, cuando se trate de carbones que convenga probar, ú otros, se procurará que sean de cuenta de los proveedores; y cuando esto no sea posible, se comprenderán en los demás consumos ordinarios.

#### CAPÍTULO XLIX

##### De las obras que se ejecuten en los buques, con independencia de los Arsenales.

Art. 790. Cuando algún buque hallándose fuera de la capital de Departamento necesitase obras ó reparaciones, su Comandante formará relación y presupuesto de las que fueren, que remitirá á la Autoridad de quien dependa, para que por los trámites que corresponda pueda solicitarse la necesaria aprobación para llevarlos á cabo.

En el caso de formar parte de la dotación algún Oficial de los cuerpos de Ingenieros ó Artillería, redactarán éstos en la parte que les corresponda dichas relaciones y presupuestos, con el V.º B.º del Comandante.

Art. 791. Obtenida la autorización para ejecutar las obras, si no hubiere á bordo Oficial facultativo de la especialidad á que correspondan, designará el Comandante, entre los demás á sus órdenes, el que haya de dirigir los trabajos, á no reservarse él mismo la dirección.

Art. 792. El Oficial designado tendrá las mismas facultades y responsabilidades que en esta Ordenanza se señalan á los Jefes de agrupación en los Arsenales.

En su consecuencia, les corresponde la admisión de los operarios particulares que considere precisos, el señalamiento de jornales y la iniciativa en la adquisición de efectos.

Art. 793. Los materiales para invertir en obras en los buques se adquirirán por un Oficial que designe la Junta económica de los mismos con la intervención del Contador y serán reconocidos por el Oficial que tenga á su cargo la Dirección de las obras.

Art. 794. Verificadas las obras, á la llegada del buque á la

capital del Departamento serán inspeccionadas en la forma que acuerde la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal.

Art. 795. Se designará por el Comandante un Oficial de cargo que reciba todos los efectos adquiridos con destino á las obras, de las cuales se llevará cuenta con entera independencia de la de pertrechos, por cuya razón no figurarán los documentos en los libros talonarios de cargo y data.

Art. 796. Constituirán la cuenta de materiales extractos de movimiento, semejantes á los que redactan los Guardalmacenes de los Arsenales, justificándose los cargos con un ejemplar de las guías de remisión, y las datas por medio de notas de consumos, análogas á las que producen los Guardalmacenes de agrupaciones. Estos documentos los redactará el Oficial de cargo, bajo la dirección del Contador.

Art. 797. La cuenta de jornales se llevará por el Contador en la forma dispuesta para los Arsenales, pagándose con el caudal que á este fin se facilitará á dicho funcionario.

Art. 798. Terminadas las obras, el Contador redactará una cuenta general de su importe por materiales y jornales igual á las que producen los Contadores de agrupaciones, á cuyo fin levantará los cuadernos precisos en armonía con los que deben llevar dichos funcionarios.

Esta cuenta la remitirá el Comandante al Capitán general para que sea examinada por la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal respectivo, uniendo el Contador otro ejemplar á la de caudales que debe rendir de los invertidos en las obras.

Art. 799. Los efectos sobrantes de las obras se datarán en la cuenta de éstas, produciendo cargo en la de pertrechos, conservándose á bordo hasta la llegada á la capital de Departamento, en cuyo caso se remitirán al Arsenal. Si dichos efectos ó algunos de ellos fuesen de los de ordinario consumo en los buques, podrá el Capitán general autorizar su no remisión á los Arsenales.

Art. 800. Los extractos de movimiento los comprenderá el Oficial de cargo en una cuenta semejante á la trimestral que rinden los Guardalmacenes.

Esta cuenta la remitirá el Contador al Intendente de que dependa para su examen por la Comisaría del material, y deducirá el mismo Contador copia certificada de ella, sin los documentos, y la unirá también á la de los caudales invertidos en las obras.

Art. 801. En la necesidad de que las cuentas de caudales y las de efectos se completen y comprueben recíprocamente, el Contador, aun en el caso de que el importe de los materiales no se satisfaga por los fondos del buque, lo comprenderá en data en su cuenta, cancelándolo por una partida de igual valor, que hará figurar en el cargo.

La oficina liquidadora que corresponda, al examinar esta cuenta de caudales, certificará á continuación que el importe de la partida de que se trata es igual al valor de lo anteriormente reconocido y liquidado por adquisiciones con destino á las obras.

Art. 802. Si se dispusiese que por el Arsenal se facilitasen efectos y materiales para invertir en obras ejecutadas directamente por los buques los que por este concepto puedan remitirse, se datarán desde luego en la cuenta del almacén respectivo por medio de uno de los documentos de remisión á bordo; procediéndose en las demás operaciones como queda dispuesto.

El pedido de estos materiales lo producirá el Oficial de cargo que se nombre con el V.º del Director de las obras y la intervención del Contador; providenciándose la entrega por el Jefe facultativo del almacén que facilite los efectos, al cual debe comunicarse la orden que así lo determine.

Art. 803. En el caso de que las obras se ejecuten por contrata fuera de las capitales de los Departamentos, el Comandante designará el Oficial que haya de inspeccionarlas, el cual certificará á su terminación, con intervención del Contador, haberse realizado con arreglo á las estipulaciones del contrato.

Art. 804. Si el buque se hallare formando parte de una Escuadra, la acción dispositiva que en los precedentes artículos se confiere al Comandante la ejercerá el Comandante general de ella.

Art. 805. En las escampavías y otras embarcaciones semejantes, cuyo mando esté á cargo de individuos que no tengan el carácter de Comandantes, la acción dispositiva en las obras se ejercerá por el Jefe de quien dependan.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 68

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

CAMBIO DE SITUACIÓN DE LAS BOYAS DE ROCKAWAY-INLET, LONG ISLAND. (A. a. N., núm. 56/294. Paris, 1886.) A consecuencia de los cambios habidos en Rockaway-Inlet, se han colocado las boyas del canal en las marcoaciones siguientes:

Boya de entrada: la torre de la isla Coney, al N. 56º O.; la valiza de Romer, al S. 71º O.; la luz principal de Sandy Hook, al S. 41º O.

Primera boya del canal: la torre de la isla Coney, al N. 63º O.; la valiza Romer, al S. 67º O.; la luz principal de Sandy Hook, al S. 41º O.

Segunda boya del canal: la torre de Coney, al N. 74º O.; la valiza Romer, al S. 60º O.; y la luz principal de Sandy Hook, al S. 36º O.

BOYA DE GAS QUE SEÑALA LOS RESTOS DEL OREGÓN AL S. DE LONG ISLAND. (A. a. N., núm. 56/295. Paris, 1886.) Se ha fundado una boya de gas, pintada de rojo, con luz blanca, y el letrero Oregon en blanco, cerca del sitio en que se encuentran los restos de este buque. Está en 87 metros de agua, á 160 metros al S. 9º E. de los restos del barco y á unas 48 millas al N. 84º E. de la boya de silbato de Fire Island.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Guadalupe.

ILUMINACIÓN PROYECTADA DEL FARO DE PORT LOUIS. (A. a. N., número 36/296. Paris, 1886.) Según participa el Comandante del buque francés Bouvet, el asta en que debe encenderse la luz de Port Louis está puesta á la orilla del mar á 125 metros al N. 61° O. del campanario. El 15 de Abril de 1886 deberá encenderse la luz que está elevada 42 metros sobre el mar, ser fija blanca y alcanzar de 4 á 5 millas.

Situación aproximada: 16° 25' 5" N. y 53° 19' 14" O. Véase Aviso núm. 175 de 1885.)

Cartas números 63 de la sección I, y 511 de la IX.

SITUACIÓN DE LAS POZAS EN LA TIERRA BAJA. (A. a. N., número 56/297. Paris, 1886.) Según participa el Comandante del buque francés (Bouvet), la poza para los buques del Estado está á 600 metros al S. 89° O. de la luz del puerto, en 52 metros de agua.

La de los correos está á 375 metros al S. 32° O. de la luz del puerto en 48 metros de agua.

NOTA. No se debe tener una absoluta confianza en la situación de estas pozas, porque siendo el fondo muy movable, cuando hacen reparaciones ó limpiezas suelen variar algo de puesto.

Carta núm. 511 de la sección IX.

Isla San Martín.

Luz en Marigot. (A. a. N., núm. 36/298. Paris, 1886.) La luz proyectada en Marigot (véase Aviso núm. 175 de 1885) se colocará en un asta á la orilla del mar al SSO. del antiguo fuerte de Marigot; la luz, que será fija verde y visible á 3 millas, deberá encenderse el 15 de Abril de 1886.

Carta núm. 63 de la sección I, y 52 de la IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

NOTICIAS SOBRE SAN RAFAEL (golfo de Frejus). (A. a. N., número 57/300. Paris, 1886.) El Comandante de la escuadra de evoluciones de Francia da las siguientes noticias relativas á San Rafael:

No existe el antiguo molino. La capilla de San Rafael está cubierta por nuevas construcciones. La de San Sebastián está arruinada y apenas se ve entre los árboles. El campanario del pueblo, que es una torre cuadrada, se ve bien. Hay en construcción una gran iglesia á 30 metros al NE. del arranque del muelle. La batería que marca la carta no se ve y debe haberse demolido, lo mismo que la fábrica de soda. La villa de las Mimosas, gran casa blanca sobre la vertiente izquierda de la colina de 31 metros, está situada en 43° 24' 53" N. y 12° 59' 18" E. Sobre el lado izquierdo de Angers, cerca de la playa, se encuentra una casa grande muy visible, situada en 43° 24' 38" N. y 12° 56' E. Más al E. está el colegio de los Maristas de la punta Balaury, situado en una latitud comprendida entre 43° 25' 5" y 43° 25' 10" N. y longitud de 13° 4' 30" E.

Carta núm. 130 de la sección III.

Madrid 29 de Abril de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, de acciones de obras públicas y carreteras en la emisión de 34 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 14 del corriente, ha dispuesto que desde 1.º de Julio inmediato se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas, situado en la calle de Torija, núm. 14, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se hallarán de venta en la portería de este centro directivo (calle de Torija, núm. 14), en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones, como se ha verificado en vencimientos anteriores, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, cuando esa Dirección general ó la Comisión de Hacienda en el extranjero, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para el pago. A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de recibo, firmando el recibí en la factura correspondiente.

Los resguardos que se expidan por intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo 10, de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1884, las fac-

turas de presentación de cupones ó intereses de inscripciones, obras públicas y carreteras, cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 40 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Mayo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la ley desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Marqués de Navasequilla, sin que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido la necesaria Real carta á su favor en el mismo; en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento, que habrá de obtenerse por quien corresponda, dentro del término de seis meses, previo pago á la Hacienda del impuesto especial establecido.

Madrid 15 de Mayo de 1886.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno se saca á concurso la obra de cantería de piedra calcárea que se necesita para el nuevo edificio en construcción del Banco de España en la calle de Alcalá, núm. 74, y Paseo del Prado.

El pliego de condiciones y las Memorias están de manifiesto en la Secretaría del mismo establecimiento, calle de Atocha, núm. 15, desde hoy hasta el día 5 de Junio próximo, á las dos de la tarde, donde se admitirán las proposiciones que se presenten en pliego cerrado.

El Banco se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas la que juzgue más conveniente á sus intereses, ó desecharla todas si no reunieran las condiciones apetecidas.

Madrid 19 de Mayo de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con fecha 13 del actual se dijo al Gobernador de Valencia lo siguiente:

«Con motivo de la comunicación de V. S. de 9 de Abril último trasladando á este centro el oficio del Director de Sanidad de ese puerto, fecha 30 de Marzo anterior, en cuyo oficio se manifiesta que los Capitanes de buques con cargamento de cueros al pelo sin la necesaria preparación de fábricas á que se refiere la Real orden de 24 de Enero de 1885 (GACETA del 26), reclaman contra el procedimiento seguido en esa bahía, según el cual el Director de Sanidad, fundándose en que los indicados cueros proceden de Calcuta, con la sola preparación de una capa de tierra gredosa que los preserva de la putrefacción, pero que no garantiza del peligro contra la salud pública, obliga á la reexportación del género ó á su saneamiento en lazareto sueco, no obstante que la expresada mercancía, como en otros casos las balas de seda cruda de la China y Japón y el interior de la India, vienen la mayoría de las veces con certificado de fábricas de Marsella, en el que se consigna su necesaria preparación para la industria y comercio, y en el que consta el V. B.º del Cónsul español, ante cuya reclamación y por la aseveración de los Capitanes de que en ninguno de los otros puertos españoles de arriba se les impone esta práctica sanitaria, el referido Director consulta si se halla vigente la restricción impuesta á las mercancías contumaces procedentes de puntos donde en el año último se sufriera el cólera, si no se comprobare su origen de fábrica con la debida preparación para la industria y comercio; esta Dirección general debe manifestar á V. S. que lo mismo en el caso de que los citados géneros no estén debidamente preparados en fábrica para la industria y comercio, que cuando la preparación no sea suficiente, á juicio de una comisión facultativa de la Junta provincial ó local de Sanidad, siempre que procedan de puntos en que el año anterior se hubiese padecido el cólera, pueden los expresados géneros contumaces ser desinfectados en el puerto de llegada, debiendo V. S. consultar para estos casos como legislación vigente la Real orden de 24 de Enero de 1885 (GACETA del 26) y las circulares de 7 de Febrero y 13 de Marzo del mismo año, publicadas en GACETAS del 8 y 14 de los respectivos indicados meses, conforme se manifestó en circular de 15 de Enero de este año (GACETA del 15). Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo traslado V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

Cuenta que presenta el que suscribe de las dietas y gastos de viaje que se le han originado en la comisión de Delegado sanitario á las órdenes del Sr. Gobernador de Huelva, para la que fué nombrado de Real orden en 30 de Noviembre último, hasta el 31 de Diciembre de 1885.

Table with 2 columns: Description of expenses and amounts in Ptas. and Cént. (e.g., Billeto de Madrid á Huelva en primera clase: 80 Ptas., 80 Cént.)

Importa esta cuenta las mil ciento veinte pesetas, sin que tenga recibido nada por adelantado.

Madrid 3 de Abril de 1886.—Pablo Laguna y Téllez.—Hay una rubrica.

Aprobado por Real orden de 18 de Mayo de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta la construcción de un puente sobre el río Jarama para el paso de la carretera provincial de Algete á la general de

Irún, con sujeción al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en dichas oficinas, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Junio próximo venidero, á las once de la mañana, en el salón de actos de la casa Palacio de la Corporación, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien al efecto se sirva delegar.

Servirán de tipo para la subasta los precios asignados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 178.899 pesetas 39 céntimos.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición con arreglo al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de la clase 11.ª, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, como fianza provisional, la cantidad de 8.944 pesetas 97 céntimos en efectivo metálico ó su equivalente en efectos públicos al tipo oficial de cotización del día en que se haga el depósito, cuya fianza deberá ampliar el licitador á quien fuere adjudicado el remate hasta completar la suma de 17.889 pesetas 94 céntimos que se fija para la fianza definitiva en las mismas condiciones que la anterior.

El pago de la cantidad á que asciende la construcción del citado puente se verificará, previa medición y liquidación final de la misma y de la correspondiente certificación del Ingeniero Jefe, de la que conste que se halla completamente terminada aquella.

La recepción definitiva tendrá lugar á los 12 meses de hecha la provisional; y si de la certificación que el Sr. Ingeniero expida no resultase cargo alguno contra el contratista, la será devuelta la fianza, previo pago de los derechos á la Hacienda pública.

Madrid 18 de Mayo de 1886.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariane Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en..... enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de construcción de un puente sobre el río Jarama para el paso de la carretera provincial de Algete á la general de Irún, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 174 Antonieta Martínez.—Barcelona. 175 Bernardo González.—Mahón. 176 Domingo Mora.—Vallecas. 177 Gregorio Inaurizaga.—Villaró. 178 José Moreno.—Sin dirección. 179 Nicolás Martínez.—Mazuecos. 180 Romana Medina.—Sigüenza. 181 Sara Pol.—Aranjuez. 182 Salvador Samper.—Jijona.

Madrid 19 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from various stations like Bayona, E. Cáceres, Oñate, Valencia, Barcelona, Granada, Navas Rey, Sevilla, Santoña, Vigo, Bilbao, Riela, Lisboa, Zafra, Paris, Sigüenza, Pamplona, Ciudad Rodrigo, Copenhague, Motril, Lérida, Muros Pravia, Vitoria, Logroño, Washington, Valencia, San Sebastián, Idem, Toledo, Jerez.

Sur.

- Lorca..... Guillermo Felices.—Hospital Provincial. Abarán..... Jesús Templado.—San Juan, 30, segundo. E. Murcia..... Mariano Albaladejo.—Oficinas Platería Martínez. Berja..... Juan Pérez.—San Agustín, 4, segundo.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Delicias.</i>	
Ciudad Real.....	Celestino.—Oficina movimiento Ramón Sánchez.
Cuenca.....	Francisca Lozano.—Peñuelas, 41.
<i>Oeste.</i>	
Mora férrea.....	María Montoro.—Parader Gilimón, 2, principal.
<i>E. Mediodía.</i>	
Segovia.....	Felisa Moreno.—Calle Comercio.
<i>Norte.</i>	
Barcelona.....	Fabriciano Morenos.—Monteleón, 7.
Jerez.....	Judía Díaz de Arcaya.—Paseo Santa Engracia, 4, cuarto.
Ponferrada.....	Toribio Alvarez.—Plaza Santa Bárbara, 4.
Bilbao.....	Joaquín Solís.—Palma, 49.

Madrid 18 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

n.º 49

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Orense.....	Ramón Padrón Freire.—Pez, 47, segundo, piso cuarto.
Oviedo.....	Vicente.—Serrano, 31.
Almendralejo.....	Santos Llorente.—Campomanes, 6.
Don Benito.....	Dolores Güe Nicoláu.—Hotel Peninsular, número 7.
Sevilla.....	Eduardo Lurga.—Diputado, Congreso.
Málaga.....	Guadalmina.—Alcalá, 41.
Crevillenta.....	Juan Cremades.—Cava Baja, 20.
Albacete.....	José María Martínez.—Mesonero Romanos, segundo izquierda.
Lisboa.....	Vasa Marreiro.—Hortaleza, 44.
Valencia.....	Sulpur.—Flor, 5.
Idem.....	Juan Axerte.—Dandilla, 2.
Zaragoza.....	Bartolomé Cañanero, Teniente.—Regimiento Covadonga (ausente).
Albacete.....	Rafael Serrano Alcázar.—Fuencarral, 63, segundo.
San Sebastián.....	Ramón Prast.—Sin señas.
Almería.....	Pablo Capella.—San Martín, 57.
Zamora.....	Antonio García de Lavín.—Silva, 31.
París.....	Coimel.—Sin señas.
Barcelona.....	Angloti.—Infantas.
Zaragoza. E.....	Ricardo Ríos.—Independencia, 5, principal (calle).
Barcelona.....	Luis Villa.—Sin señas.
Játiva. Férrea.....	Francisco Boié.—San Jerónimo, 42, segundo.
Arcachón.....	Toache.—Fuencarral.
Santander.....	Manuel Mata.—Vestuario, 17.
Moguer.....	Marfori.—Almirante, 2.
Veger.....	Francisco Moreno.—Calle Car.
Lérida.....	Antonio López.—Sin señas.

*Este.*

Marchennes.....	Alfredo.—Serrano.
Antequera.....	José Rubio.—Hermosilla, 4, primero.
San Fernando.....	Andrés Pidal.—Alfonso XII, 40, entresuelo derecha.

*Sur.*

Lucena.....	Antonio Dabas.—San Pedro, 6, cochera.
Jévea.....	Jaime Laparroz.—Torreilla Leal, 44.
Matillas.....	Filomena Bueno.—Buenavista, 46.
Ponferrada.....	Cayetano Muñoz.—Atocha, 60.

*Norte.*

Burgos.....	Adolfo Ascensión.—San Mateo, 4.
Barcelona.....	Fabriciano Morenos.—Monteleón, 7.
Bilbao.....	Joaquín Solís.—Palma, 49.

*Mediodía. Entlace.*

Ciudad Real.....	Celestino.—Oficina Movimiento, para Ramón Sánchez.
Fuente Cantos.....	Soldado José Rodríguez.—Cuartel Doks, regimiento infantería Covadonga (ausente).

*Oeste.*

Jerez.....	Juan Santos, sargento segundo.—Regimiento infantería Garellano.
------------	---

Madrid 19 de Mayo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Vela.

**Comisaría de Guerra de Valladolid.**

El Comisario de Guerra, Inspector de la Fábrica de harinas de esta plaza.  
 Hace saber que no habiendo causado efecto la primera subasta celebrada el día 7 del actual para la enajenación de 4.600 quintales métricos de salvado y 120 quintales métricos de aechaduras, productos que se consideran podrán obtenerse durante un año en la mouturación y limpia de trigos por cuenta directa de la Administración militar, cuyo acto se dispuso por el Excmo. Sr. Director general del expresado cuerpo en 19 de Marzo último, y orden al efecto del Sr. Intendente militar de este distrito de 23 del mismo; por el presente se convoca una segunda, según lo prevenido por el referido Sr. Intendente en 12 del que rige, la que tendrá lugar el día 7 del mes de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Comisaría de Guerra Inspectora de dicha Fábrica, sita en la calle de la Puebla, núm. 7, de esta ciudad, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones y precio límite que rigieron en la primera anunciada, las que se hallarán de manifiesto en la expresada

dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitación; los artículos que se enajenan serán presentados en la Fábrica de harinas de referencia en los mismos días y horas que quedan expresados anteriormente. Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta deberán sujetarse al modelo que se expresa á continuación, y extenderse en papel del sello 41.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden, acompañando á las mismas el talón del depósito que deben practicar en la Caja general ó sus sucursales de provincias del importe del 5 por 100 á que ascienda su proposición y con sujeción al precio límite que se haya unido al expediente de subasta; advirtiéndose que se admitirán como mínimo proposiciones por 200 quintales métricos de salvado y 20 de aechaduras.  
 Valladolid 14 de Mayo de 1886.—Juan Ramirez.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., según cédula personal que exhibe con el número..... expedida por la Administración de Hacienda de....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y límite que sirve de base para la enajenación en subasta pública de..... quintales métricos de salvado y..... quintales métricos de aechaduras, se comprometo á adquirir tantos quintales métricos del primer artículo y tantos del segundo á los precios de..... pesetas y..... pesetas respectivamente cada quintal métrico (las cantidades en letra), á cuyo fin acompaña el talón de depósito del 5 por 100 para tomar parte en la subasta.  
 (Fecha y firma del proponente.) 2194—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

SECRETARÍA	
Junta general de Socorros.	
RECAUDACIÓN VERIFICADA EL DÍA 19 DE MAYO.	
	Pesetas.
<i>Suma anterior.....</i>	
	21.752*50
D. Eduardo Santa Ana.....	400
D. Idefonso Irala.....	22*50
El periódico <i>La República</i> .....	400
Doña Elena Teodorini.....	500
Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Diputado por Madrid.....	425
Sr. D. Santiago Angulo, id. id.....	425
Sr. D. Pedro Martínez Luna, id. id.....	425
Sr. D. José Ferreras, id. id.....	425
Sr. D. Carlos Prats, id. id.....	425
Sr. D. Fernando Jaqueto, id. id.....	425
Sr. D. Nicolás Salmerón, id. id.....	425
Sr. Barón de Benifayó, Senador por Madrid.....	425
Sr. D. Rafael Reig, id. id.....	425
Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, id. id.....	425
D. Federico Arredondo.....	400
D. Bernabé Morcillo de la Cuesta.....	25
Mad. Reine, de París, por conducto del Excelentísimo Sr. D. Manuel Silvela.....	4.000
Sr. Marqués de la Vega de Armijo, como Vocal de la Junta de Socorros.....	425
D. Juan J. Jiménez Delgado.....	50
D. Cipriano Moreno López.....	50
D. Ruperto J. Chavarrí.....	250
D. Eugenio Montero Ríos, Diputado á Cortes por Madrid.....	425
D. N. Colmeiro.....	50
Sr. Marqués de Aguilar de Campóo, como Vocal de la Junta de Socorros.....	425
D. José de la Presilla y López.....	50
<b>TOTAL.....</b>	<b>23.675</b>

Madrid 19 de Mayo de 1886.—El Secretario general, R. Salaya.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, las cuentas municipales y las del ensaño de esta capital, correspondientes al ejercicio económico de 1884-85 y su período de ampliación.  
 Madrid 18 de Mayo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

**Alcaldía constitucional de Lerin.**

El Ayuntamiento y Junta de asociados de la villa de Lerin anuncian la vacante por dimisión del que lo desempeñaba de una titular de Medicina y Cirugía, para la asistencia de 50 familias pobres con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, debiendo proveerse en Doctor ó Licenciado de Medicina y Cirugía.  
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía acompañando copia del título académico y méritos ó servicios que tuvieren prestados con justificación de los mismos hasta el día 19 de Junio próximo.  
 Lerin 12 de Mayo de 1886.—El Presidente, Pedro Ureta. 4073—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juergados militares.**

**BURGOS**

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.  
 No habiéndose presentado á la saca verificada en Madrid en los días 22, 23 y 24 de Marzo último, ni incorporado á este regimiento el recluta Manuel Simón Montes, destinado al mismo, y constituyendo esta falta el delito de deserción;  
 En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á dicho soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde esta fecha.  
 Y para que conste expido el presente en Burgos á 9 de Mayo de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Box. 4077—M

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.  
 No habiéndose presentado á la saca verificada en Madrid en los días 22, 23 y 24 de Marzo último, ni incorporado á este regimiento el recluta Manuel Ariza Morales, destinado al mismo, y constituyendo esta falta el delito de deserción;  
 En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde esta fecha.  
 Y para que conste expido el presente en Burgos á 9 de Mayo de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Box. 4078—M

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.  
 No habiéndose presentado á la saca verificada en Madrid en los días 22, 23 y 24 de Marzo último, ni incorporado á este regimiento el recluta Lope Rodríguez García, destinado al mismo, y constituyendo esta falta el delito de deserción;  
 En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha.  
 Y para que conste expido el presente en Burgos á 9 de Mayo de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Box. 4079—M

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.  
 No habiéndose presentado á la saca verificada en Madrid en los días 22, 23 y 24 de Marzo último, ni incorporado á este regimiento el recluta Julio Ramírez García, destinado al mismo, y constituyendo esta falta el delito de deserción;  
 En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde esta fecha.  
 Y para que conste expido el presente en Burgos á 9 de Mayo de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Box. 4080—M

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 55.  
 No habiéndose presentado á la saca verificada en Madrid los días 22, 23 y 24 de Marzo último, ni incorporado á este regimiento el recluta Tomás Crespo Pozas, destinado al mismo, y constituyendo esta falta el delito de deserción;  
 En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á dicho soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de infantería de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde esta fecha.  
 Y para que conste donde convenga expido el presente en Burgos á 9 de Mayo de 1886.—Moreno.—Por su mandato, José Box. 4081—M

**CÓRDOBA**

D. Trinidad Nieto Carlier, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.  
 Habiéndose ausentado del depósito de transeuntes de Gerona Jaime Geli Pujadas, natural de Vilopriu, provincia de Gerona, soldado de este regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;  
 Y usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido soldado Jaime Geli Pujadas, señalándole el cuartel de Caballerizas de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, empezándose á contar pasado un mes de la publicación del primer edicto en el periódico oficial, á dar sus descargos y defensa; y de no verificarlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.  
 Córdoba 4 de Mayo de 1886.—Trinidad Nieto.—Por su mandato, Ramón Castaño. 4082—M

**CORUÑA**

D. Miguel García Pozuelo y Rosales, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de la Coruña, núm. 61, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona militar.  
 En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez de la sumaria instruida contra el soldado del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Puentecezo Manuel Seara, hijo de incógnito y de Manuela, natural de la parroquia de la Graña, en dicho Ayuntamiento, por falta de presentación á la Caja de recluta en el mes de Marzo último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Santo Domingo á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria como desertor.  
 Coruña 7 de Mayo de 1886.—El Capitán, Fiscal, Miguel García Pozuelo. 4084—M

D. Juan Torros Amorós, Alférez del regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería, Fiscal militar de Córdoba.  
 Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregón á José Escamilla Rodríguez, recluta del segundo reemplazo de 1885 y cupo de esta ciudad con el número 199, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba, para que en el término de 20 días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, cuartel de Alfonso XII, á respon-



der á los cargos que contra él resultan por el delito de prófugo; apercibiéndole de que si no comparece en el tiempo señalado se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 9 de Mayo de 1886.—Juan Terrós. 4083—M

## ESTRADA

D. Manuel Rivero y Jesto, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de la Estrada, núm. 73, y Fiscal nombrado por la Superioridad.

No habiendo comparecido á la convocatoria, para ser destinado á cuerpo activo, el recluta Francisco Coto Gómez, perteneciente al Ayuntamiento de esta villa, á quien sigo sumaria como desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo con segundo edicto al referido recluta, señalándole la guardia del cuartel que ocupa la fuerza de infantería en esta villa, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa, sentenciándole en rebeldía.

Estrada 4 de Mayo de 1886.—El Alférez, Fiscal, Manuel Rivero. 4086—M

D. Ventura Pou y Serma, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Estrada, núm. 73.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin la debida autorización el recluta Benito García Sánchez, oriundo de Escuadro, Ayuntamiento de Silleda, Juzgado de primera instancia de Lalín, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la convocatoria que se hizo para su destino á cuerpo;

Y en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole para que comparezca en la casa cuartel de esta villa el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estrada 9 de Mayo de 1886.—Ventura Pou. 4085—M

## FLASSÁ

D. Manuel Gómez y Clemot, Teniente de la Plana Mayor del tercer tercio de la Guardia civil, y actual Jefe de la línea de Palafrugell, en la Comandancia de Gerona.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona, donde prestaba sus servicios, el guardia segundo de la segunda compañía de la misma Comandancia y tercio de la Guardia civil Jaime Binimelis Cervera, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, que cometió el día 4 de Enero último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado guardia, señalándole la casa cuartel de la Guardia civil del puesto de Flassá, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Flassá 4 de Mayo de 1886.—El Teniente, Fiscal, Manuel Gómez y Clemot. 4087—M

## GRANADA

D. Manuel Tourné y Rivilla, Comandante graduado, Capitán, primer Ayudante de esta plaza de Granada, y Fiscal militar de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal instructor de la sumaria seguida por desertión contra el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar de Granada Cristóbal Ruiz Mañas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de 30 días se presente en la guardia del principal de esta plaza, sita en el cuartel de la Merced de la misma, á responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan; apercibido de que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Granada 7 de Mayo de 1886.—Manuel Tourné. 4088—M

D. Gualterio Seco Miras Peralta, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del soldado de este cuerpo José Espinosa Fuentes, que debe incorporarse á banderas para satisfacer un débito, llamo y emplazo por este primer edicto y en el término improrrogable de 30 días á dicho soldado, que deberá presentarse en el cuartel de este regimiento ó á la Autoridad más próxima del punto donde se halle; en inteligencia que de no verificarlo continuará el procedimiento con arreglo á derecho.

Granada 10 de Mayo de 1886.—Gualterio Seco. 4089—M

## GUADALAJARA

D. José de Vela y Sánchez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de esta plaza.

No habiéndose presentado en el depósito de concentración para el embarque en esta capital el sustituto para Ultramar Manuel San Miguel Barrios, natural de El Collado, provincia de Logroño, á quien me hallo sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido sustituto por segundo edicto, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Guadalajara 11 de Mayo de 1886.—El Fiscal, José de Vela. 4099—M

## LUARCA

D. Ramón Muñiz y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Luarca, núm. 118, y Fiscal militar de la zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que por no haberse presentado el día 22 de Marzo último en la Caja de reclutas de esta zona se sigue contra el recluta del segundo reemplazo del año 1885 Vicente García García, hijo de Fernando y de Eugenia, natural de Pontigón, parroquia de Meñinas, Concejo de Valdés, Juzgado de primera instancia de Luarca, provincia de Oviedo, de oficio jornalero, avecindado en Madrid, y declarado soldado con el núm. 24, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado recluta para que en el término de 30 días se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de los cuadros en esta villa á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Luarca á 6 de Mayo de 1886.—Ramón Muñiz.

4090—M

## MADRID

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte Apolinar Lizarraga Escenarro, se le cita por medio de este anuncio para que á la mayor brevedad comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de Tudescos, núm. 43, principal, á fin de prestar una declaración.

Madrid 9 de Mayo de 1886.—El Comandante, Fiscal, Julián Ocón. 4091—M

## OVIEDO

D. Manuel Atuñol y Apricio, Alférez del batallón reserva de Oviedo, núm. 113, y Juez fiscal de la zona militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de no haber verificado su presentación para su destino á cuerpo con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero último, contra el soldado José Fernández González, quinto del segundo reemplazo de 1885, hijo de Román y de Josefa, natural de Oviedo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, señalándole la guardia de prevención del mismo á responder á los cargos que en dicha sumaria resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Oviedo á 6 de Mayo de 1886.—El Fiscal, Manuel Atuñol. 4092—M

D. Alejandro Fernández Riesco, Teniente suplente; Habilitado del batallón de depósito, núm. 115, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador militar de la misma.

No habiendo acudido al llamamiento de embarque con destino al Ejército de la isla de Cuba el sustituto Anselmo Fernández Rubiera, natural de la villa de Gijón, en esta provincia, á quien estoy sumariando;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al referido individuo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 40 días, contados desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Oviedo 11 de Mayo de 1886.—Alejandro Fernández.

4093—M

## PAMPLONA

D. Cecilio Torres y Elías, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores y Fiscal del mismo.

Hallándome sumariando al soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Ramón Landa Pérez por el delito de primera desertión por haberse ausentado de esta plaza sin autorización alguna, cuyo individuo se hallaba en Pamplona prestando servicio en clase de soldado en la compañía, batallón y regimiento citados;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la expresada sumaria, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento en esta plaza, denominado cuartel del Carmen, á dar sus descargos; y de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Dado en Pamplona á 12 de Mayo de 1886.—Cecilio de Torres. 4094—M

## SANTANDER

D. Juan Carreño y Sánchez, Comandante graduado, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal militar.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria por el delito de desertión al sustituto, con destino á Ultramar, José Cobo Zafra, y teniendo que declarar en la misma como testigos D. Francisco Gutiérrez y D. Manuel García Rodríguez, vecinos que fueron de esta ciudad, los cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto para que en el término de 20 días se presenten en este Gobierno militar para dicho objeto, rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan dar conocimiento al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza el punto donde residan, á fin de librarles el oportuno interrogatorio; todo con arreglo á las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 7 de Mayo de 1886.—Juan Carreño. 4095—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que encontrándome sumariando por el delito de desertión al sustituto para Ultramar Casimiro Tomico Tomico, hijo de Julián y de Fermína, natural de Córcoles, provincia de Guadalajara, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente pequeña, aire marcial, producción buena, edad 32 años, estatura un metro 683 milímetros; señas particulares una cicatriz en la parte media y posterior del brazo izquierdo, dos inguinales, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, Medio, 23, tercero, á fin de prestar sus descargos; y de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procuren su captura, y de conseguirlo, le pongan á disposición del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza; todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 10 de Mayo de 1886.—Enrique Gallego.

4096—M

## SANTOÑA

D. Ruperto Pereda y Rodríguez, Comandante graduado, Capitán del batallón de depósito de esta plaza, y segundo Jefe de la Caja de quintos de la zona á que da nombre la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, que lo es Allendelague, en el distrito municipal de Castro Urdiales, el recluta del segundo reemplazo del año próximo pasado Hilario Astiáran Campo, á quien estoy sumariando por dicha ausencia;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Miguel en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 8 de Mayo de 1886.—Ruperto Pereda. 4097—M

## VITORIA

D. José Pelayo Fernández, Teniente del batallón cazadores de Llerena, núm. 11, y Fiscal nombrado en la presente sumaria.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tijosa, provincia de Orense, donde se encontraba con licencia indefinida, el soldado de la tercera compañía de este batallón José Gómez López, hijo de Francisco y de Encarnación, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria en rebeldía.

Vitoria 12 de Mayo de 1886.—José Pelayo Fernández.

4098—M

## Juzgados de primera instancia.

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta un huerto y fábrica de papel denominada *La Blanca*, sita en término de Villanueva de Gállego, y su partido de las Navas, provincia de Zaragoza, que tiene una extensión total de 62 áreas y seis centiáreas, y se compone de varios edificios, cuya finca ha sido tasada en 20.000 pesetas; y para su remate simultáneo en este Juzgado y en el de Zaragoza que correspondan se ha señalado el día 14 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en su respectiva sala audiencia; advirtiéndose que los títulos de propiedad están de manifiesto en Escribanía; y se previene á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros, y que para tomar parte en la subasta consignarán el 10 por 100 efectivo del valor de la finca.

Madrid 13 de Mayo de 1886.—V. B.—Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—1632

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos de testamentaria de D. Gregorio López Mollinedo, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en la calle de Esparte-

ros, núm. 9, de esta Corte, en precio de 250.000 pesetas, para cuyo acto se señala el día 11 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, y que para tomar parte en ella se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España el 10 por 100 del precio expresado, ó sean 25.000 pesetas; quedando el pliego de condiciones y demás documentos de manifiesto en Escribanía todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 18 de Mayo de 1886.—V. B.—El Sr. Juez, Domínguez.—El Escribano, Antón Valcás. X—4631

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijó y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Ruiz Rodríguez, natural de Adra, hijo de Esteban y Purificación, de 25 años de edad, Profesor de instrucción primaria, vecino de esta ciudad, soltero, y que habitó en la calle de los Callejones, núm. 37, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad consignado á mi disposición, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Mayo de 1886.—Victor Feijó y Santalla.—El Secretario, Rafael Witenberg y Solano. J—3399

## MÁLAGA—MERCED

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en causa que en el mismo se instruye contra Eulogio Ledot sobre contrabando de tabaco, se manda citar á Darío Arroyo, que habitaba en la calle de la Victoria, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran para que dentro del término de ocho días se presente en los estrados del Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; apercibido que de no comparecer dentro del término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 6 de Mayo de 1886.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—3400

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Muñoz, el del Borge, de esta vecindad, de edad de unos 43 á 44 años, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín de esta ciudad, por virtud de la causa que en el mismo se sigue contra el referido y Luis Pérez Arias sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por mi auto de este día dictado en dicha causa.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial se proceda á la busca y comparecencia en este Juzgado del Antonio Muñoz.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Mayo de 1886.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—3401

## MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de cinco días al joven, vecino que fué de esta ciudad, Juan Martínez Rodríguez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, contado desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado para ante el Juzgado municipal de esta ciudad en la causa seguida contra el mismo y consorte sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marbella á 7 de Mayo de 1886.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amores. J—3402

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de cinco días á Manuel Cortés Díaz, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término referido, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por lesiones menos graves á Antonio Sánchez Castro, alias Canelo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marbella á 7 de Mayo de 1886.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amores. J—3403

## MATARÓ

D. Francisco de Paula Renart, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por el presente edicto y en méritos de la causa criminal que instruye sobre robo en la iglesia de Ceñamás del pueblo

de Dos-ríos de los objetos expresados á continuación, verificado al parecer en la noche del 27 de Abril último, se llama á cuantas personas puedan dar noticia de los hechos, de quienes sean sus autores y paradero de lo sustraído, para que comparezcan á declarar dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo realizan.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes de la policía judicial procedan á la busca de los referidos objetos y á la captura de cuantas personas aparezcan racionalmente responsables de dichas sustracciones.

Dado en Mataró á 6 de Mayo de 1886.—Francisco de P. Renart.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano.

## Nota de los efectos sustraídos.

Un cáliz.  
Otro id.  
Otro solamente la copa, pero no la peana.  
Una cucharita.  
Tres patenas.  
Una Veraacruz.  
Tres vasijas para los Santos Oleos, y una corona de la Virgen, todo de plata.  
Y además una cucharita de oro. J—2404

## MONTORO

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Real, Angel Carrasco, á un hombre que á éstos acompañaba en la mañana del día 21 del actual y á otros dos hombres que en la propia mañana vendieron á los tres primeros cuatro caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, como á una legua de distancia de la venta del Cerero, en este partido judicial, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en el sumario que me encuentro instruyendo por hurto de dichas caballerías; apercibiendo á José Sánchez Real y al Angel Carrasco que si no comparecieren dentro del término prefijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial practiquen activas diligencias en la busca y captura de José Sánchez Real, Angel Carrasco y los otros desconocidos, y siendo habidos se servirán ponerlos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional, así como las caballerías mencionadas, si fuere habidas.

Dada en Montoro á 23 de Abril de 1886.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lara.

## Señas de las caballerías.

Un mulo negro capón, dos dedos de la marca, con la letra B en el hocico, algo descubierto de las caderas, de cinco á seis años, con una P y G en cada lado de las caderas.

Otro id. castaño, entrepelado, con un remiendo blanco en la pata derecha y la B en el hocico, F y C en los cuartos traseros.

Y una mula castaña oscura, delgada, un poco izquierda, con una rozadura en la cruz del labio. J—3405

## NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero. Per el presente edicto se cita y llama á Antonio Alvarez Bravo, natural de Majadahonda y residente en Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo pende por muerte casual de Eulogio Alvarez Casado, padre de aquél; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 6 de Mayo de 1886.—Diego López Moya.—Por su mandado, José de la Morena. J—3406

## OLVERA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Heredia Reyes, cuya naturaleza y vecindad se ignora, así como sus demás circunstancias personales, que se cree sea de unos 30 años de edad, hijo de Fernando y de Josefa, castellano nuevo, ambulante y tratante en caballerías, para que en el término de 10 días, á contar desde el en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado y Secretario del que refrenda á prestar indagatoria en la causa que en unión de otros le instruyo por hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Olvera á 4 de Mayo de 1886.—José Aroca.—El Secretario, Pablo Serratosa. J—3373

## OSUNA

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente exhorto á todas las Autoridades y requiero á sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de la caballería y efectos que al final se consignan, de la propiedad de D. Juan Gutiérrez Bohorques, que le fueron robados en la noche del 25 de Abril último de su casa habitación, sito en San Martín de la Jara, calle del Castillo, núm. 58, y caso de ser

habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Osuna 5 de Mayo de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—José Cantos.

## Señas de la caballería y efectos.

Un burro de buena alzada, pelo rucio claro, de seis años de edad, entero, chielán, con hierro en la tabla del lado derecho.

Una albarda de enea.  
Un aparejo de camino, compuesto de enjalma, albarda y ropones.

Una jáquima de esparto. J—3374

## OVIEDO

D. Felipe Rivero, Juez de instrucción interino de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Constantino Rivas, vecino de la parroquia de Trubia, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye por disparo de armas de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Mayo 6 de 1886.—Felipe Rivero.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—3407

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo verificado la mañana del día 25 de Marzo último en la accesoria de la casa situada en la calle de Jimios, en la cual tiene su taller de relojería Cristóbal Ruiz, cuyo robo consistió en dos cajas, una de relojes de níquel y otra de un revólver, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la inserción en la GACETA, se presenten en la cárcel de esta ciudad á los efectos acordados; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura y conducción de aquéllos á la referida cárcel á disposición de este Juzgado.

Sevilla 16 de Abril de 1886.—Leopoldo G. Monsalve.—El actuario, José Gutiérrez. J—3413

## SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Tejero Pulido, que vivió en esta ciudad en la calle Cava, núm. 57, y 141 del barrio de Triana, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de plomos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándosele rebelde.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares para que tan luego como tengan noticia de su paradero procedan á su captura y depósito en esta cárcel, en lo que administrarán justicia, quedando obligado á lo mismo en justa correspondencia.

Dado en Sevilla á 5 de Mayo de 1886.—Fermín Abejón.—El actuario, Manuel Aguilar. J—3415

## TARANCÓN

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa de Tarancón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Matías de la Oliva y Gómez, natural de Uclés, de 73 años de edad, viudo, jornalero, cuyo actual paradero y señas se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por injurias á los Tribunales de justicia; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo al mismo tiempo á todas las Autoridades é individuos que forman la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado, cuya prisión provisional está decretada.

Dada en Tarancón á 8 de Mayo de 1886.—Enrique Gotarredona.—Por mandado de S. S., José Cruz. J—3416

## TORTOSA

En méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre robo de una gallina contra Daniel Ramírez Cabaxes y otros, en providencia del día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado expedir la presente cédula, por la cual se cita á aquellas personas que hayan encontrado, á faltar desde el día 8 de Octubre último, unas faldillas de indiana fondo encarnado á flores blancas y encarnadas, de cuatro palmos y medio de ancha, y unos pantalones de algodón á cuadritos, para niño, de dos palmos y medio de largos, y cuyas prendas de ropa fueron ocupadas al Daniel Ramírez la noche del mismo día, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado libro la presente cédula original, que firmo en Tortosa á 30 de Abril de 1886.—Diego Quiroga. J—3417

ZARAGOZA.—PIJAR

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fe que en los autos civiles ordinarios seguidos en este Juzgado por los ejecutores testamentarios de D. Mariano Roy y Piniés, representados por el Procurador D. Ramón Navarro y dirigidos por el Letrado D. Pascual Comín y Moya, contra los herederos desconocidos de la esposa que fué de aquél Doña Lorenza Marchandarena, respecto á los cuales se ha sustanciado el procedimiento con los estrados del Tribunal, en solicitud de que se declare extinguida la sociedad conyugal entre D. Mariano Roy y Doña Lorenza Marchandarena; bajo el día 1.º de los corrientes se pronunció la sentencia definitiva, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro extinguida la sociedad conyugal entre D. Mariano Roy y Doña Lorenza Marchandarena, y en su consecuencia que ha lugar á practicar la división de la expresada sociedad y hacer las correspondientes adjudicaciones á los respectivos habientesderecho de cada uno de los cónyuges, condenando á los herederos de la Marchandarena á practicar estas diligencias y á abonar á los demandantes las cantidades que aquella señora ha percibido de más y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará su parte dispositiva en los periódicos oficiales de esta capital, en el *Diario de Avisos* de la misma y en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo Landa.»

Para que tenga efecto, pues, la inserción acordada en los periódicos de que se ha hecho mérito, libro el presente testimonio, que firmo en Zaragoza á 15 de Mayo de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arturo Landa.—Mariano Moliner. X—4684

ZARAGOZA.—SAN PABLO

Se hace saber á los cónyuges D. Emilio Pérez y Pérez y Doña María de las Nieves Palacio y Martínez, de domicilio ignorado, que D. Antonio Gabino Ballestar, vecino de esta capital, de quien recibieron en préstamo 10.000 pesetas, con interés é hipoteca, que en su garantía voluntariamente constituyeron sobre cinco números de bienes de su pertenencia, mediante escritura que en 27 de Diciembre de 1883 le otorgaron por ante el Notario del Colegio de este distrito D. Celestino Serrano y Franco, que el relacionado D. Antonio Gabino Ballestar quiere cobrar el capital que les prestó, con los intereses vencidos y no satisfechos, porque siendo pacto en la referida escritura que para hacer efectivo el cobro habrá de preceder á éste aviso con tiempo de tres meses, se les da, mediante la inserción de la presente cédula, en cumplimiento de lo pactado y de lo acordado á instancia del repetido D. Antonio Gabino por auto dictado en 5 del corriente mes, en los que tiene promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, pendientes en la Escribanía de mi cargo.

Zaragoza 15 de Febrero de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbés. X—4683

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso.

Balance general de 1885.

ACTIVO

<i>Minas de hierros.</i>	
En explotación.....	2.610.785
<i>Fábrica.</i>	
Aguas, talleres, aparatos y dependencias.....	2.688.642.92
<i>Terrenos y plantíos.</i>	
Propiedades y sus edificios.....	1.411.638.72
<i>Mobiliario.</i>	
En la fábrica Sevilla y San Nicolás.....	9.918.80
<i>Existencias.</i>	
Minerales, carbones, maderas, materiales y varios.....	236.297.90
<i>Bueyes, carretas y caballerías.</i>	
Por sus valores.....	8.766
<i>Hierros.</i>	
Almacenes de la fábrica.....	265.544.43
Idem de Sevilla.....	150.121.05
	415.665.48
<i>Cuentas corrientes.</i>	
Saldos á favor.....	178.488.84
<i>Obligaciones hipotecarias.</i>	
Setecientos veinte cédulas.....	720.000
	8.280.903.66

PASIVO

<i>Acciones emitidas por fundación.</i>	
Por 1.114 acciones.....	1.114.000
<i>Obligaciones hipotecarias.</i>	
Por 3.000 cédulas emitidas en Enero de 1884, amortizadas en 30 años, con el interés del 6 por 100, á 1.000 pesetas.....	3.000.000
78 cédulas amortizadas á la fecha, que son bajas.....	78.000
	2.922.000
2.922 cédulas de dicha emisión sin amortizar.....	

Acreedores.

Por reintegro.....	500	
Por deuda flotante sin interés....	3.190.917.15	3.191.417.15

Tesorería.

Por saldo á favor del señor socio Tesorero.....	262.278.29
---	------------

Documentos á pagar.

Por compra al Estado.....	234
Por documentos á varios.....	698.285.75
	698.519.75

Caja de Ahorros.

Por saldo á su favor.....	1.616.76
---------------------------	----------

Cuentas corrientes.

Por saldo en contra.....	90.871.71
--------------------------	-----------

8.280.903.66

Sevilla 31 de Diciembre de 1885.  
Aprobado en junta general del 12 de Mayo de 1886.—El Secretario, Contador accidental, Alfredo Tornero.—V.º B.º—El Director, Bernardo Terciano. X—4649

Compañía de los ferrocarriles andaluces.

Balance al 31 de Diciembre de 1885.

ACTIVO

<i>1.º—COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS</i>			
Sevilla-Jerez-Cádiz..... Kilóm.	458.240	43.931.337.35	
Utrera-Morón Osuna.....	93.230	8.214.234.60	
Osuna á la Roda.....	35.596	1.736.634.55	
Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	25.445	2.427.029.26	
Marchena-Ecija.....	44	3.504.376.86	
Córdoba á Málaga.....	192.018	37.770.460.29	
Campillos á Granada.....	122.717		
Córdoba á Bélmez.....	71.010	8.639.978.80	
	Kilóm.	741.926	406.224.338.91
<i>2.º—LÍNEAS EN CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, ETC.</i>			
Estudios y trabajos de la línea de Puente Genil á Linares.....	4.301.414.86		
Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena.....	70.035.88	24.058.464.48	
Estudios y obras de la línea de Ecija á Córdoba.....	6.256.468.43		
Estudios y obras de la línea de Alicante á Murcia.....	14.177.534.50		
Estudios de la línea de Murcia á Granada.....	152.740.81		
Minas de Bélmez y Espiel.....		5.336.038.72	
<i>Acopios.....</i>			
Almacenes generales: materiales existentes.....	2.323.215.21	2.503.596.44	
Material fijo destinado á las líneas en construcción....	180.380.93		
Talleres del material: obras en ejecución.....		8.404.85	
Confeción de billetes.....		5.231.63	
Minas de Bélmez y Espiel (cuenta de explotación).....		351.919.43	
<i>Deudores del capital..... (Capital por realizar.)</i>			
<i>(a) Línea de Ecija:</i>			
Ayuntamiento de Ecija.....	476.666.67		
Diputación de Sevilla.....	741.045	1.526.082.60	
Tesoro público.....	638.340.93		
<i>(b) Línea de Sanlúcar:</i>			
Ayuntamiento de Sanlúcar.....	400.060		
Comité de Sanlúcar.....	87.300	487.360	
<i>Deudores varios.....</i>			
Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....		65.481.45	
Varias cuentas deudoras.....		447.810.91	
<i>Caja, Banca y cartera.....</i>			
Caja Central.....		34.884.24	
Caja de estaciones.....		238.053.14	
Banco de España en Málaga.....		192.000.27	
Banco de España en Alicante.....		49.600	
Banco Hipotecario de España.—Madrid.....		149.599.87	
Cartera de París: valores de la Compañía.....		4.344.685.80	
Cartera de Málaga.....		332.946.47	
Banco de París y de los Países Bajos.—París.....		475.692.30	
		447.632.031.31	

Pesetas ó francos.....

PASIVO

<i>Fondo social.....</i>	
60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....	30.000.000
229.148 obligaciones ferrocarriles andaluces que han producido....	65.516.849.64
26.543 id. id. á saber:	
14.543 canjeadas contra 15.308 obligs. Córdoba-Málaga.	
12.000 por canjear contra 12.632 id. en circulación.	
26.543 que representan 27.940 id. 3 por 100 de á 475 pts.	
<i>Obligaciones.....</i>	
que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....	6.904.800
255.691 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 3.613 fueron amortizadas).....	72.421.643.64
477.250 obligaciones 3½ por 100 Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 4.206 fueron amortizadas).....	25.450.000
<i>Subvenciones.....</i>	
Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Ecija, á saber:	
Ayuntamiento de Ecija.....	440.000
de Fuentes.....	196.000
Diputación provincial de Sevilla.....	741.045
Tesoro público español (franquicias).....	1.207.543.41
Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	750.000
	2.584.588.41
<i>Reservas.....</i>	
En junto: cuentas del capital.....	
Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....	457.813.50
Fondo de previsión.....	540.000
	997.813.50
Fondo de amortización de las minas de Bélmez y Espiel.....	330.163.66
Reserva provisional, línea de Espeluy-Jaén.....	676.317.58
	393.405.33
<i>Cartas órdenes por pagar.....</i>	
Cupones y amortizaciones, vencidos y por pagar, á saber:	
Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	784.239.50
de Córdoba á Málaga, en circulación.....	36.557.84
de los ferrocarriles andaluces.....	514.525.24
acciones de los.....	1.500
	1.336.942.58
<i>Acreedores varios.....</i>	
Impuesto sobre el tráfico; saldo á pagar al Estado.....	82.879.54
Cuentas, varios acreedores.....	888.325.27
	971.198.81
<i>Ganancias y pérdidas.....</i>	
Beneficios del ejercicio de 1885, según cuenta general de la explotación.....	1.075.025.84
de las minas de Bélmez y de Espiel.....	220.642.30
Sobrante de los beneficios de los ejercicios de 1883 y 1884.....	277.309.66
	1.572.977.80

Pesetas ó francos.....

Madrid 19 de Mayo de 1886.—Dos Consejeros.—Emilio Cánovas del Castillo.—L. Villars.

X—4655

Fábrica de Mieres.

SOIEDAD ANÓNIMA

Con arreglo á los artículos 13 y 15 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 5 de Junio próximo en las oficinas de la Sociedad, sitas en Mieres.

Para concurrir á dicha junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado sus acciones antes del referido día en la Caja de la Sociedad, en el Banco de España ó en la sucursal de éste en Oviedo.

Mieres 12 de Mayo de 1886.—El Director, J. Ibrán. X—4650

Boletín de Madrid.

Comunicación oficial del día 19 de Mayo de 1886, compuesta con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 18, Día 19. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAIS, MONEDA, PAIS, MONEDA. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Boletín extranjero.

PARIS 18 DE MAYO

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESES, Consolidados Ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, dias, 46'60. Idem, á ocho días vista, dias, 45'35 p. París, á ocho días vista, frs., 4'375.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes temperature, wind, and weather data.

Table with columns: Temperatura máxima, Velocidad del viento, Oscilación barométrica. Lists weather observations.

Comunicación telegráfica recibida en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete el día 19 de Mayo de 1886.

Large table with columns: PUNTO, DIRECCIÓN, VELOCIDAD, ESTADO. Lists telegraphic weather reports from various locations.

RETRASADOS.—Día 18

Table with columns: PUNTO, DIRECCIÓN, VELOCIDAD, ESTADO. Lists delayed weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Resaca Segollada.

Vacas, 192.—Corderos, 378.—Terneras, 82.— Total, 652.

Su peso en kilogramos. 42.915.

Precios á los labradores.

Vaca, de 1'28 á 1'30 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various districts.

Madrid 19 de Mayo de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

MINISTERIO DE ESTADO

NOTICIAS DE INTERÉS GENERAL

Importación de ganado en Francia.

Según un decreto de 30 de Abril último, el Ministro de Agricultura de Francia ha dispuesto que á partir del día 3 del actual pueda efectuarse de nuevo la entrada en aquel país de animales pertenecientes á las especies lanar, cabrío y de cerda por las Aduanas de Fos, Saint Mamet y Bagnères de Luchon.

El ganado vacuno continúa temporalmente con la prohibición de entrar, efecto de padecer una peripneumonía contagiosa los de la región española pirenaica.

Nueva línea de vapores entre Yokohama y Manila.

Por lo que pueda interesar á los marinos españoles ponemos en su conocimiento que, según informes autorizados, la Compañía francesa de Mensajerías Marítimas tiene el proyecto inmediato de establecer una línea de vapores entre los puertos de Yokohama, Manila y Singapore, donde enlazará con los barcos de gran porte que ya hacen el servicio entre Shanghai y Marsella.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE L distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Bernardino de Sena, Papa y confesor, y San Baudilio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 10 de abono.—Turno 1.º—Lucrecia Borgia.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º par.—El ventanillo.—La almoneda del tercero.—Las modistillas.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—Toros de puntas.—¡Al santo, al santo!—¡Cómo está la sociedad!

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Corrida extraordinaria.—Se lidiarán seis toros de la ganadería del señor Marqués viudo de Sals, con divisa encarnada, los que serán estoqueados por los espadas Frascuelo y Mazzantini.